FLACSO
ARGENTINA

PROGRAMA EN DESARROLLO HUMANO

MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO

El enfoque de desarrollo humano en el sistema de justicia penal. Un estudio de caso sobre el trabajo de las defensorías públicas en juicios por jurados de la Provincia de Buenos Aires

Tesista: María del Pilar Sánchez

Director de Tesis: Ramiro Gual

Tesis para optar por el grado académico de Magister en Desarrollo Humano

Fecha: 31/Agosto/2024

INDICE

Capítulo 1

Introducción …… 3

1.1 El Desarrollo humano y el acceso a la justicia …… 5

1.2 Objetivos de investigación

1.3. Objetivo General ……7

1.4 Objetivos Específicos …… 7

Capítulo 2

Estado del arte y marco teórico …… 7

2.1 El paradigma del sistema acusatorio ……7

2.2 Conceptos básicos del enfoque de Desarrollo Humano……8

2.3 El enfoque de desarrollo humano y el trabajo de la defensa …… 11

2.4 La reforma judicial en Argentina: la instauración del sistema acusatorio …… 12

2.5 El juicio por jurados …… 14

2.6 Selección del jurado …… 14

2.7 Reseña histórica de los juicios por jurados en la Provincia de Buenos Aires …… 15

Capítulo 3

3.1 Consideraciones metodológicas …… 17

3.2 Técnicas de recolección de información …… 17

3.3 Descripción densa del caso …… 19

3.4 Cantidad de personas privadas de la libertad en el dpto judicial de San Martín……..19

3.5 Porcentaje de personas detenidas por departamento judicial …… 20

3.6 Tasa de detención de personas privadas de libertad en el dpto de San Martín……22

Capítulo 4

Resultados …… 25

4.1 Agenda de Desarrollo Humano Sostenible en la justicia penal de Buenos Aires …… 26

4.2 Los derechos económicos, sociales y culturales en la estrategia de defensa …… 26

4.3 La concesión de beneficios y los atenuantes en el cómputo de la pena en las personas asistidas por la defensa penal …… 31

4.4 Las condiciones institucionales: el juicio político y los medios de comunicación ……. 37

4.5 Los jurados populares …… 41

Capítulo 5

5.1 Conclusiones y reflexiones finales …… 46

Bibliografía ……53

Capítulo 1

Introducción

El propósito de este trabajo es analizar algunas de las dimensiones del enfoque de desarrollo humano y su contribución en la administración de la justicia penal, particularmente, en la estrategia de la defensa pública de la Provincia de Buenos Aires en sus intervenciones ante juicios por jurados. Las categorías de análisis que propone este enfoque posibilitan explorar con calidad las condiciones y situaciones de vida de las personas asistidas y su vínculo con la justicia. Conforman un sustento potencialmente válido en la determinación del estado de necesidad y en las condiciones particulares, propias de los grupos vulnerables, que afectan a las personas que atiende la defensa.

La extrema desigualdad de las personas frente a la justicia, particularmente la que se genera por situaciones de pobreza es un denominador común en la población que asiste la defensa pública. Tal como indican las estadísticas judiciales de Argentina, la composición social de la población carcelaria está formada, en su mayor parte por personas pobres: según indica el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena, al 31 de diciembre del año 2022, el 69% de la población carcelaria de la Provincia de Buenos Aires tenía estudios primarios o inferiores al momento de ingresar a prisión, el 48% no tenía oficio ni profesión, y el 43% se encontraba desocupada[1]. En este sentido, el reconocido jurista Luigi Ferrajoli afirma que la defensa es el terreno donde se mide, más que en cualquier otro, la vigencia de las garantías penales y procesales y, por otro lado, la desigualdad de los ciudadanos frente a la ley[2]. En sus estudios hace referencia a una desigualdad que es multiplicadora de las desigualdades económicas y materiales, por las características clasistas de la justicia que impacta en el nivel de desarrollo de las personas. Conocer y analizar la relación entre el ejercicio que realizan las personas sobre los bienes sociales y el vínculo con la justicia podría resultar un argumento significativo al momento de litigar para garantizar la debida defensa en condiciones de igualdad. Teniendo como referencia estas cuestiones, es que resulta relevante estudiar el impacto

1 Informe Anual Buenos Aires. SNEEP 2022. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal. Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/sneepbuenosaires2022.pdf

2 Ferrajoli, Luigi. Manifiesto por la igualdad. Editorial Trotta. 2018

de las condiciones de vida de los justiciables en el ejercicio de la ciudadanía, sus posibilidades de elección, y la inclusión de las dimensiones del enfoque de desarrollo humano en la estrategia de la defensa pública.

Esta investigación pretende contribuir al conocimiento de un tema que al momento ha sido poco explorado en el país. Si bien en los juicios normativos se contemplan las diferentes dimensiones de la vida humana, de hecho, existe normativa específica para juzgar considerando determinados grupos, poblaciones y condiciones particulares[3], el enfoque de desarrollo humano no es utilizado en la estrategia de defensa para fundamentar la condición de las personas asistidas. Las categorías de análisis del enfoque de desarrollo humano proporcionan insumos de calidad para aportar a la defensa, puesto que exploran en profundidad las circunstancias de vida de las personas asistidas, y las situaciones de desigualdad que originan un ejercicio parcial de la ciudadanía.

A continuación, se presentará una reseña sobre el enfoque de desarrollo humano y su aplicación en la justicia, y se expondrán los objetivos de investigación. Posteriormente, se presentarán las consideraciones teóricas y metodológicas que guiaron la investigación, y luego se analizarán los resultados de la información recolectada en las ocho entrevistas realizadas a defensores públicos del departamento judicial de San Martín, en el análisis documental de 8 causas del distrito judicial de San Martín entre los años 2014 y 2024, y de 2 casos de juicio por jurado de otras jurisdicciones provinciales, normativa a nivel provincial y nacional, y tratados y convenciones internacionales.

La intención de este trabajo de investigación es exponer la distancia que existe entre las normas jurídicas y los niveles de exclusión de las personas asistidas, y las posibilidades del uso del enfoque de desarrollo humano en el sistema de justicia penal para incluir en el análisis las condiciones de vida de las personas que ingresan al sistema penal, particularmente en los litigios que se realizan a través de los juicios por jurado.

3. Ley 26.743 de Igualdad de Género. Ley 27.499 Ley Micaela. Ley 27.732 de Protección de Grupos Vulnerables, Ley 26.657 de Salud Mental. 100 Reglas de Brasilia. Convención de Belem do Pará. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Ley 26.061, de la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Convención sobre los Derechos del Niño. Ley 26.743 de Identidad de Género.

1.1 El Desarrollo Humano y el acceso a la justicia

La resolución 41/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1986, define el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable en el que todo ser humano pueda realizarse plenamente en todos sus derechos y libertades fundamentales. La Defensa Pública, en tanto institución de garantía del derecho a la defensa, representa una de las principales y esenciales respuestas ante las desigualdades estructurales de las personas en el ejercicio de sus derechos y libertades.

El acceso a la justicia "es la posibilidad de acudir a un tribunal de justicia para reclamar el cumplimiento de todos los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a las personas"[4]. Abarca el derecho fundamental de todas las personas de recibir asistencia ante sus conflictos con la ley. La garantía de acceso a la justicia es un derecho acreditado en los principales documentos y tratados internacionales sobre derechos humanos y las defensorías públicas constituyen actores claves para garantizar el acceso de las personas de bajos recursos, conformando una garantía inherente al Estado de Derecho.

Con la reforma de la Constitución Nacional Argentina, del año 1994, se configuró el Ministerio Público, y en el año 2015 se sancionó y promulgó la ley 27.149. Esta normativa regula la estructura, organización, y modificó el funcionamiento de la defensa pública a nivel nacional y federal. La Defensa se constituye no sólo como una garantía constitucional, sino también como una condición de legitimidad y validez de los procesos de la justicia penal en todas sus etapas. La presencia de un defensor es una garantía esencial para un proceso judicial correcto tendiente a reducir la desigualdad ante la ley y asegurar la paridad entre la defensa, la acusación y el derecho a refutar la hipótesis acusatoria a través de la exposición de pruebas y contrapruebas. El concepto de inviolabilidad de la defensa no es solamente un interés disponible del imputado, sino una exigencia de la legitimidad del proceso dentro de un estado de derecho. Se entiende que un proceso penal legítimo será solo aquel donde el imputado haya tenido suficiente oportunidad de defensa[5].

El sistema de defensa representa un modo concreto de protección de las libertades de la ciudadanía y de construcción de la justicia democrática, con la misión de promover un

4Asociación por los Derechos Civiles. La Corte y los Derechos 2005/2007, Siglo Veintiuno editores, 2008

5 Binder, Alberto. Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999

acceso real y equitativo a la totalidad de los sectores de la sociedad. La defensa se aboca a defender a sus asistidos con calidad. Dado el nivel de desigualdad estructural de las personas, existe una responsabilidad estatal de compensar dichas desigualdades, y la Defensa representa una de las respuestas institucionales para equilibrar esa condición. Incumbe también a los defensores litigar sobre el sentido de las normas, es decir, sobre el sentido y alcance del derecho.

Amartya Sen, realizó un valioso aporte para argumentar que la protección de derechos es una variable clave de políticas públicas, cuya incidencia es crítica en el desarrollo de las capacidades. Su enfoque provee un marco analítico mediante el cual se puede identificar y conocer los factores que influyen en la realización de derechos humanos. Al estudiar aplicacabilidad de este enfoque, se observa útil producir en el ámbito de la defensa información sólida sobre las formas en que la protección de derechos impacta en el proceso de expansión de las capacidades y su incidencia concreta en el acceso efectivo de las personas a los bienes sociales y, por lo tanto, en sus derroteros de vida posibles. Los defensores siguen, en cada una de sus actuaciones, una teoría del caso que converge en la adopción de una determinada estrategia probatoria y jurídica, la cual podría asirse del enfoque de desarrollo humano para argumentar en defensa de sus asistidos.

Esta tesis pretende estudiar las potencialidades de la utilización de la perspectiva de desarrollo humano y el enfoque de las capacidades en las estrategias de defensa, estimando que su uso permitiría medir capacidades y funcionamientos en términos de la libertad sustantiva que disponen los asistidos, y ponderar su condición de igualdad ante la ley. Considerando que la composición de la población atendida en las defensorías de la provincia de Buenos Aires está formada en mayor parte por personas pobres, y particularmente San Martín es el departamento judicial con mayor cantidad de personas detenidas [6], resulta relevante realizar la investigación en este distrito judicial del conurbano bonaerense, y profundizar en los aspectos que se encuentran involucrados en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

6 Información obtenida del Informe estadístico 2021 realizado por el Registro Unico de personas detenidas del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/novedad/1614

1.2 Objetivos de investigación

La hipótesis que guía el desarrollo de la investigación es que la utilización de las dimensiones del enfoque de las capacidades puede provocar en los jurados análisis más completos sobre las condiciones de vida de las personas a juzgar. Su inclusión y utilidad práctica puede favorecer en una mejor actuación de la defensa pública, en el marco de la legislación vigente en materia de protección de derechos y garantías de igualdad ante la ley.

1.3 Objetivo General

-Analizar las potencialidades del uso del enfoque del desarrollo humano en la estrategia de defensa en juicios por jurados de la Defensoría General del Departamento Judicial de San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

1.4 Objetivos específicos

-Describir y analizar el uso de las dimensiones del desarrollo humano y del enfoque de las capacidades en la estrategia de defensa de derechos económicos, culturales y sociales de los asistidos por las defensorías en los juicios por jurado realizados en la Defensoría General del Departamento Judicial de San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

-Caracterizar la relación entre la perspectiva de desarrollo humano y la situación de igualdad ante la ley de las personas asistidas en la Defensoría General del Departamento Judicial de San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

Capítulo 2
Estado del arte y marco teórico
2.1 El paradigma del sistema acusatorio

El cambio de paradigma del sistema inquisitivo al acusatorio ha sido producto de un largo debate que se suscitó en el ámbito jurídico, político y social. La defensa de los imputados ha estado afectada por la cultura inquisitiva de manera profunda durante gran parte de la historia. En la Edad Media, la defensa estuvo prohibida y cuando se autorizó la presencia

de defensores sólo fue con el objetivo de inducir al imputado a confesar[7]. En la etapa colonial, los sistemas inquisitivos se replicaron en América Latina, y posteriormente, con la revolución francesa y la independencia de Estados Unidos, se instauró el derecho a la asistencia legal gratuita, consagrándose la inviolabilidad de la defensa en juicio, como garantía individual de la persona[8]. Con la consolidación de los sistemas republicanos, el derecho internacional reforzó en sus diversos tratados de derechos humanos las declaraciones normativas de las garantías, tornando más evidente la necesidad de adecuar los sistemas procesales hacia un sistema acusatorio donde el imputado sea sujeto de derecho[9].

Las 100 Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, imponen a los integrantes del poder judicial el deber de asumir que la edad, el sexo, el estado físico o mental, la discapacidad, la pertenencia a minorías, la migración forzada, la pobreza, la privación de libertad, y las condiciones socioeconómicas hacen vulnerables a millones de personas independientemente de que el marco normativo los declare iguale. [10] Ferrajoli analiza una tipología de cuatro clases de derechos fundamentales: los derechos humanos, los derechos públicos, los derechos civiles y los derechos políticos, y los define como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas y de ciudadanos[11].

Por su parte, el enfoque de las capacidades tiene como piedra fundacional las ideas centrales de Amartya Sen, sobre los conceptos de capacidad y de agencia. El centro del análisis se enfoca en el conjunto de oportunidades a las que una persona puede tener acceso, y en las libertades reales de elección[12].

2.2 Conceptos básicos del enfoque de desarrollo humano.

7Anitua Gabriel. "Una triste genealogía de la defensa (y cómo recordarla para hacer otra cosa)" Revista del Ministerio Público de la Defensa. N°4, Buenos Aires, 2009.

8 Harfuch, Andrés, García Marcelo. La Defensa Pública penal. Adhoc, Buenos Aires, 2016.

9 Anitua, Gabriel, op. cit

10 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008. Disponible en: https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/instrumentos-internacionales/3158-las-100-reglas-de-brasilia-sobre-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad

11 Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías. La ley del más débil. Roma, Editorial Trotta, 1994.

12 Sen, Amartya. Desarrollo y libertad. Buenos Aires, Editorial Planeta, 2000.

El enfoque de desarrollo humano estudia el proceso en el cual se amplían las capacidades y oportunidades de las personas. A todos los niveles del desarrollo, las tres capacidades más esenciales son disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida digno[13]. A partir de estas tres capacidades básicas se desagregan todas las categorías e indicadores de análisis que permiten comprender en profundidad el desarrollo humano.

Este enfoque se guía por los principios de equidad y justicia, dándole un lugar fundamental a las funciones estatales. Amartya Sen, afirma que las capacidades son combinaciones de múltiples funcionamientos (acciones y estados) alternativos de la persona humana, sobre el conjunto de elección que existe en una determinada sociedad[14].

Si bien el enfoque de las capacidades no es una teoría de la justicia en sí misma, sus dimensiones permiten establecer si una situación es equitativamente más justa que otra. La propuesta de este enfoque es que los arreglos sociales sean evaluados de acuerdo con el nivel de libertad que tienen las personas. En nuestra región, y en nuestro país, las desigualdades son muy amplias, e impactan negativamente en todas las capacidades básicas[15]. Debido a esta complejidad, el estudio de la desigualdad reconoce desde hace años el enfoque multidimensional e interseccional, incluyendo en sus estudios una serie de ejes y dimensiones que no se subsumen a los ingresos económicos. Dado que las desigualdades se acumulan a lo largo de toda la vida, se manifiestan en las personas a través de desequilibrios muy profundos, formando capas de desigualdad y de desventajas que se superponen durante todo el ciclo vital. Estudiar las interseccionalidades resulta de gran relevancia, dado que los desencadenantes de las interacciones conducen a nudos de desigualdad persistentes, que perduran a lo largo de toda una vida y que se reflejan en modos de existencia humana muy particulares[16].

Las desigualdades en áreas claves del desarrollo humano producen desigualdades persistentes que se manifiestan de muchas formas, sobre todo en la intersección entre la educación, la situación socioeconómica y la salud, donde el deterioro persiste o incluso se amplía y agrava con el transcurrir de la vida. Esta pendiente descendente o ascendente,

13 Sen, Amartya. Desarrollo y libertad. Buenos Aires. Editorial Planeta, 2000
14 Sen, Amartya. Desarrollo y libertad. Buenos Aires. Editorial Planeta, 2000

15 Cepal, Informe Anual, 2010, 2012, 2014a y 2016ª. disponibles en: https://repositorio.cepal.org en los ingresos y en la distribución de la riqueza.
16 Tilly, Charles. La desigualdad persistente. Editorial Manantial, Buenos Aires, 2000

se observa en diferentes dimensiones del ciclo de vida, a través del análisis del modo en que las ventajas de los progenitores -en términos de ingreso, salud y educación- influyen en la trayectoria que seguirán sus hijos, generando una continua acumulación de oportunidades[17].

Dado que las privaciones no están necesariamente relacionadas con la capacidad de los hogares de adquirir bienes y servicios en los mercados, se elaboró el Índice de Pobreza Multidimensional, con el objeto de identificar cómo influyen las familias, los mercados de trabajo y las políticas públicas en las oportunidades que tienen las personas, contemplando información que se sintetiza según el género, el grupo etario, y también ajustado a los grupos vulnerables.[18]

Desde la teoría de la justicia, desarrollada por John Rawls, la justicia implica la existencia de un conjunto de principios de aplicación universal y conocidos públicamente, con la garantía de que sean efectivamente aplicados para resolver todos los conflictos que puedan plantearse. Desde este enfoque se plantea que las instituciones de una sociedad benefician ciertas posiciones iniciales en relación con otras, conformando desigualdades profundas que afectan a las personas en sus oportunidades iniciales en la vida. Es a estas desigualdades de la estructura básica de toda sociedad, a las que se deben aplicar los principios de la justicia social[19].Desde esta mirada, la justicia de un sistema social depende eminentemente del modo en que se asignan los derechos y deberes fundamentales,; además de las oportunidades económicas y las condiciones sociales cada sociedad.[20] Dado que la justicia es un concepto controvertido, desde diversas teorías se ha intentado describirla a través de diferentes enfoques; en su mayoría se estudia la justicia de los acuerdos sociales, vinculado tanto a las personas como a las instituciones. La teoría de la justicia de John Rawls intenta explicar cómo puede organizarse una sociedad de manera que los principios de cooperación social sean justos y aceptables para todos.

17 Reygadas, Luis. Las redes de la desigualdad. Un enfoque multidimensional. Política y Cultura, 2004.
18 Cepal, Informe Anual 2014. Disponibles en: https://repositorio.cepal.org en los ingresos y en la distribución de la riqueza.
19 Rawls, John. Teoría de la justicia. México. Fondo de Cultura Económica. 2006, p 21
20 Kelsen, Hans, ¿Qué es la justicia?, Fontamara, México, 1992

El término estructura básica de la sociedad se utiliza para referirse al "modo en que las instituciones políticas y sociales asignan los derechos y deberes básicos y regulan la división de las ventajas que surgen de la cooperación social a lo largo del tiempo.[21]

¿Pero qué sucede cuando las personas no cuentan con las mismas oportunidades para ejercer esos derechos y deberes? El artículo 41 del código penal argentino establece que en las sentencias se contemplarán las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse sustento propio necesario.

Martha Nussbaum, filósofa especialista en ética y derecho, define las capacidades como derechos fundamentales constitutivos de todas las personas. En sus estudios, intenta ampliar el espacio de información para la evaluación del bienestar, la pobreza, la desigualdad y el desarrollo, a través de una lista de necesidades fundamentales. En el desarrollo humano, la equidad se enfoca en aquellos que tienen oportunidades desiguales debido a diversas desventajas. Si las capacidades se describen como las posibilidades reales y efectivas de las que dispone cada persona para elegir posibles formas de vida, si además la noción de las capacidades está estrechamente vinculada con la idea de las libertades, entendidas como "la oportunidad real que disponemos para lograr lo que valoramos", cabe interrogarse si es posible que el sistema penal de justicia considere las opciones concretas que tuvieron sus justiciables al momento de elegir sus actos[22].

2.3 El enfoque de desarrollo humano y el trabajo de la defensa

Al momento de evaluar las circunstancias de los grupos vulnerables existen aspectos ineludibles. La legislación y los compromisos asumidos a nivel internacional ofrecen un marco normativo que habilita a la justicia a contemplar las condiciones de las personas asistidas. El artículo 34 del Código Penal, introduce el estado de necesidad justificante, y establece que no es punible el que causare un mal por evitar otro mayor e inminente. Encuadra aquellas situaciones en las que "existe para un bien jurídico un peligro real presente y por el cual es permitido afectar a otro bien jurídico, cuando el peligro no puede evitarse de otra manera y que el interés que sea protegido predomine por sobre el que es

21 Rawls, John. Op cit, p. 10
22 Sen, Amartya. Desarrollo y libertad. Buenos Aires. Editorial Planeta, 2000

afectado". La legislación, entonces, prevé un supuesto para quienes se encuentren en una situación de necesidad cuando el conflicto fáctico impone una elección que implica salvar un interés mayor, sacrificando el menor.[23]

Siguiendo esta línea argumental, Luigi Ferrajoli plantea que la intención de la igualdad depende de la cantidad y calidad de los intereses protegidos como derechos fundamentales; "…persona, ciudadanía y capacidad de obrar en cuanto condiciones de la igual titularidad de todos los derechos fundamentales son consecuentemente los parámetros tanto de la igualdad como de la desigualdad".[24] Las formas que adoptan las políticas públicas para habilitar el estatus de ciudadanía se manifiestan en diferentes grados de efectividad material. Aunque las leyes teóricamente son igualitarias, e incluso estén destinadas especialmente a determinados conjuntos poblacionales, en la práctica, los grupos vulnerables transitan sus vidas sin derechos efectivos. Estos grupos se los denomina los "sub-ciudadanos", que viven en los umbrales de la dignidad humana. Quienes se encuentran en situación de desventaja no son beneficiarios de un real acceso a la justicia en las condiciones de igualdad declamadas en las leyes. Desigualdades que consisten en la disparidad de las condiciones económicas y materiales referidas a "...los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho las oportunidades, la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la personalidad humana" [25]

2.4 La reforma judicial en Buenos Aires: la instauración del sistema acusatorio

El sistema acusatorio adversarial en Buenos Aires se instauró a partir de la reforma del Código Procesal Penal del año 1998. El sistema acusatorio se caracteriza por la separación de funciones entre la acusación, la defensa y el juez, promoviendo la oralidad y la publicidad de los juicios, así como la participación de las partes en el proceso.

Cuando en la década del 80 comenzó el proceso de reforma de la justicia en América Latina, la región estaba inmersa en las prácticas inquisitivas instauradas desde la colonia.

23 Schiavo, Nicolás. Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Análisis doctrinal y jurisdiccional, Hammurabi, Buenos Aires, 2020.

24 Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías. La Ley del más débil. Roma. Editorial Trotta. 1994 p. 39

25 Russo, Juan. Ciudadanías y Sub-ciudadanías. La teoría de los candados. Revista italiana de sociología política, 2017, p. 475

La figura del juez concentraba el poder en casi su totalidad y el imputado era considerado como un objeto de persecución sin posibilidades reales de defenderse. De acuerdo con Harfuch y García, reconocidos defensores oficiales en la provincia de Buenos Aires y consultores de la reforma judicial en numerosos países de la región, existe una brecha importante entre la consagración normativa de los sistemas adversariales y su operatividad real; observando debilidades institucionales y prácticas culturales sustentadas en la ideología inquisitoria que atentan contra el derecho de defensa. Ello da cuenta de la percepción de la figura del defensor como un auxiliar de la justicia que debe colaborar con la averiguación de la verdad. Aunque el sistema adversarial tiene casi treinta años de funcionamiento en Argentina, en distintos ámbitos de la sociedad se sigue cuestionando si es ético defender a una persona cuando hay pruebas sobre su culpabilidad. En lo normativo, todavía se continúa debatiendo la instauración del sistema de juicios por jurados y cuestiones fundamentales del verdadero sistema acusatorio. La existencia de problemas sistémicos en la estructura de la defensa pública, la independencia y autonomía funcional, presupuestaria y técnica, la resistencia cultural y prácticas residuales de los funcionarios públicos ha dificultado la consolidación del sistema de defensa como institución. El debate actual gira alrededor de una idea de defensor que construya su propia teoría de la causa, lo que implica que no se limite a la información del expediente, sino que elabore una versión propia del caso para garantizar un servicio público eficiente, con defensores que ejerzan su rol de litigante de manera eficiente. [26]

En consonancia con el artículo 18 de la Constitución Nacional, el artículo 1 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, establece el instituto de juez natural y juicio por jurados. En el capítulo II del C.P.P, se establece los diferentes organismos y sus competencias, los tribunales y jueces competentes, que abarca la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, el Tribunal de Casación y la Cámara de Apelación en Garantías, que intervienen en los recursos que se interponen en las sentencias de juicio oral y juicio abreviado; los Tribunales en lo Criminal, para los delitos cuyas penas no excedan los 15 años. Y los jueces en lo correccional, que intervienen en los delitos con una pena privativa de libertad cuyo máximo no exceda los seis años. También se establecen otros tipos de resolución alternativa, como la suspensión de juicio a prueba, el juicio abreviado, que se abordará en las próximas páginas y el juicio por jurados A continuación, se realizará una

26 Hárfuch y García, op cit.

breve reseña del instituto de juicios por jurado, dado que en los objetivos de esta investigación se propuso el análisis de las dimensiones del desarrollo humano en este modo de litigar.

2.5 El juicio por jurados

El juicio por jurados es una manera de garantizar la participación ciudadana en la administración de justicia. En la Argentina, la Constitución Nacional establece que los juicios de todos los fueros deben ser juzgados por jurados. Se instituyó en los artículos 12, 24, 75 inc 12 y 118. Con la reforma constitucional de 1994, mantuvo los mismos artículos e incorporó el enfoque de derechos humanos en conformidad con los acuerdos internacionales. En el año 2014 se sancionó la ley 27.063 que establece el proceso acusatorio adversarial, incorporándose en el código procesal penal de la Nación el juicio por jurados. En Argentina, son 10 las provincias que implementaron el jurado popular con diferencias en su funcionamiento. En la provincia de Buenos Aires se implementó en el año 2013 con la Ley 14.543. En el artículo 22, se estableció que el litigio por jurados se utilice para delitos graves con expectativas de condena a partir de los 15 años.[27]

2.6 Selección del jurado

Un jurado popular se conforma por 12 personas, con paridad de género, las Audiencias Provinciales seleccionan mediante un sorteo de personas que se encuentran en el padrón electoral. El jurado se conforma, sorteando a 48 personas de esa lista inicial que son presentadas a la Defensoría y Fiscalía. Dichas partes tienen la facultad de recusar a los miembros debido a posibles conflictos de interés u otros motivos (por ejemplo, personal de las fuerzas de seguridad o funcionarios electos no pueden ser miembros de un jurado, tampoco pueden ser parte de un jurado popular los empleados del Poder Judicial). Esta tarea de selección tiene su complejidad, y el principal objetivo es lograr la conformación de un jurado que garantice estándares de independencia, imparcialidad, igualdad, no discriminación, libertad de pensamiento, entre otras cuestiones[28]. En la audiencia de voir-

27 Maier, Julio, op. cit.; Simmons, Cindy, "El servicio del jurado como derecho de la ciudadanía", en Binder, Alberto; Harfuch, Andrés (comps), Teoría y práctica del juicio por jurados, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2019

28 Porterie, Sidonie y Romano, Aldana, *Juradxs populares y perspectiva de género*, Buenos Aires, INECIP, 2018.

dire, instrumentada por la reglamentación junto con otros dispositivos de control, las partes ponen en funcionamiento un mecanismo de exclusiones para obtener el jurado más imparcial e independiente posible para intervenir en el caso concreto. Una vez que se excluyen a los participantes objetados, se vuelven a sortear los nombres para llegar a la composición final. Posteriormente se realizan las instrucciones, que son todas las explicaciones procesales que imparte el juez a los jurados, las reglas para la deliberación y los requisitos necesarios arribar a un veredicto[29]. El veredicto del jurado implica que es final e irrecurrible[30].

En este espacio deliberativo de toma de decisión, se manifiestan los criterios con los cuales las personas juzgan aquello que consideran legítimo y lo que no. En la provincia de Buenos Aires para declarar la culpabilidad de una persona, 10 de los 12 miembros del jurado deben estar de acuerdo. Para una condena a prisión perpetua se exige unanimidad. En caso de no llegar a un acuerdo, el jurado se considera estancado, y existen una serie de medidas para resolver esa situación (Ley 14.543, Acuerdo 3729/2014, Decreto 910/2013)

A diferencia de los jurados técnicos, el jurado popular construye la justicia de la situación considerando hechos y factores contextuales, creencias y experiencias de vida que permiten una interpretación de la situación diferente a la que puede producir el juez desde su individualidad. Los miembros que intervienen en la deliberación expresan sus propias percepciones, valores y significados de la cosa a juzgar. Lo que se pone en juego en esas intersecciones es la culpabilidad o la absolución de una persona y su libertad. Este modelo de litigación es considerado el un tribunal más independiente con mayor credibilidad ni soberanía en su decisión[31].

2.7 Reseña histórica de los juicios por jurado en la provincia de Buenos Aires.

El modelo de juicio por jurado está previsto en el país desde la promulgación de la Constitución Nacional del año 1853 y, conforme las interpretaciones de los juristas especializados en la materia, la intención del constituyente era instaurar el juicio por

29 Penna, Cristian. Las instrucciones del juez al jurado. Buenos Aires, INECIP, 2019

30 Harfuch, Andrés, El veredicto del Jurado, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2019

31 Castro, Florencia. El jurado como fenómeno político. Hacia una justicia más legítima, republicana y representativa, En Homenaje al Dr. Gustavo a Letner: *Juicio por Jurado y las nuevas generaciones*. (Luciana Piñeyro compiladora) Editorial Jusbaires, cap 4 pp 237-260. 2022.

jurados para todos los juicios criminales[32]. Las diversas reformas constitucionales han dejado intacta la figura del juicio por jurado[33]. No obstante, las dilaciones sobre su implementación son ostensibles, no sólo porque se puso en marcha 200 años después de su primera mención constitucional sino, además, debido a que más de la mitad de las provincias aún no lo aplica. Específicamente, la Constitución Nacional menciona este modelo de juicio en tres oportunidades: el artículo 24 establece que toda persona tiene derecho a ser juzgada mediante un juicio por jurados; el artículo 42 exige al Congreso el dictado de la legislación para su aplicación, el artículo 75 enfatiza la aplicación de jurados en los juicios criminales ordinarios. Sobre este punto, cabe destacar la interpretación del art 118 de la CN realizada por el reconocido jurista argentino Julio Maier, que concluye que "la sentencia penal debe ser dictada con la colaboración de jueces accidentales, no permanentes, ni profesionales que formen parte de la burocracia judicial"[34]. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró que "el juicio por jurados expresa el derecho a juzgar en cabeza del pueblo, por considerarlo el sujeto jurídico más apto para ponderar la criminalidad de las acciones u omisiones del prójimo".[35] La importancia de esta forma de litigar, se debe a que la intervención de un jurado popular puede ser determinante para que el resultado sea consistente con el derecho, pero, al mismo tiempo, coherente con un sentido comunitario de justicia[36].

A pesar de la normativa de raigambre constitucional, la reglamentación específica y la experiencia positiva a nivel mundial en la materia, existen en la provincia obstáculos sistemáticos para su implementación, entre los cuales se destacan cuestionamientos de índole cultural, político, institucional y presupuestario[37]. La realidad es que el país transita un nuevo fenómeno en el instituto de juicio por jurados, que pone en tensión múltiples factores que exceden el objeto de este trabajo.

Capítulo 3

32 Maier, Julio, Derecho procesal penal: fundamentos, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2016
33 CN, art. 24 2. CN, art. 75, inc. 12. 3. CN, art. 118. 4
34 Maier, Julio, *Derecho Procesal Penal*. Del Puerto, Buenos Aires, 2004, pág. 134.
35 CSJN, "Canales, Mariano Eduardo y otro, s/ homicidio agravado", 02/05/2019, p. 19)
36 Schiavo, Nicolás, El juicio por jurados, Buenos Aires, Hammurabi, 2016
37 Piñeyro, Luciana (compiladora). *Homenaje al Dr. Gustavo Letner: Juicio por Jurado y las nuevas generaciones*. 1ra ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaires, 2022. Libro digital, PDF

3.1 Consideraciones metodológicas

Para la presente investigación se utilizó la metodología cualitativa, basada en el estudio de caso[38]. El estudio tuvo como punto de inicio la exploración de la información previa, es decir, el estado del arte y el análisis documental sobre el trabajo de la defensa pública y el enfoque de desarrollo humano; luego se estudió en profundidad la situación concreta del distrito de San Martín, con el fin de lograr la comprensión y descripción del fenómeno en forma intensa y holística; este estudio permitió comprender la posibilidad de aplicar las dimensiones del enfoque de desarrollo humano en las diferentes intervenciones desplegadas por la defensoría pública[39].

3.2 Técnicas de recolección y producción de la información

Considerando que la investigación está regulada por métodos y técnicas que permiten la construcción de conocimiento, la técnica utilizada para realizar este trabajo fue la entrevista en profundidad y semiestructurada, ya que al entrevistador le permite tener la flexibilidad suficiente para explorar a través de interrogantes amplios y focalizados el objeto de estudio, seguir un temario prestablecido que puede ajustarse en virtud del desarrollo de las respuestas, e incluso profundizar en algunas cuestiones no esperadas, incorporando la perspectiva del actor, como participante activo de la misma[40]. Dicha técnica permitió indagar sobre diferentes dimensiones del enfoque de desarrollo humano y su aplicabilidad en la estrategia de defensa, pudiendo sistematizar los datos obtenidos, incluyendo interrogantes para recolectar información sobre el desempeño de la defensa pública en los juicios orales, y particularmente en los juicios por jurados[41].

Para la recolección de información, se realizaron entrevistas a ocho defensores penales de la Defensoría General departamental de San Martín, cuatro mujeres y cuatro hombres:

---

38 Stake, Robert. Investigación con estudio de casos. Madrid. Editorial Morata,1994

39 Pérez Ortiz, Volmar. La teoría del caso. Defensoría del Pueblo. Derechos Humanos, para vivir en paz, Colombia, 2007. Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48649.pdf

40 Guber, Rosana. El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo, Buenos Aires, Paidós, 2004

41 Ponce de León, Andrea. y Krmpotic, Claudia. (coord.) La investigación en el campo socio-jurídico y la validación de la información en la intervención profesional desde un enfoque cualitativo, Editorial Espacio, Buenos Aires, 2012

- La totalidad del grupo de entrevistados tiene un promedio de 20 años de trayectoria laboral en el poder judicial.

-Dos tienen más de 20 años en la función de defensor/a, cuatro llevan más de 10 años ejerciendo la función de defensor/a y dos de ellos tienen cinco años de experiencia en el cargo.

-Cinco de los entrevistados tienen cargos docentes y son miembros de diferentes instituciones dedicadas a la investigación en asuntos jurídicos.

-Tres de ellos son autores y coautores de libros y publicaciones sobre temas de derecho penal.

-Dos son miembros de la Asociación Argentina de Juicios por Jurado y de INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales)

-Uno de los entrevistados ha sido consultor en los procesos de reforma judicial a nivel nacional y latinoamericano.

-Todos participaron en juicios por jurado.

Parte de la recolección de información se realizó finalmente a través de la revisión de fuentes secundarias, considerando que esta técnica de investigación social tiene la finalidad de obtener datos e información a partir de documentos escritos y no escritos[42]

En el caso particular que fue materia de estudio, se recopilaron resoluciones y actuaciones de causas del departamento judicial San Martín; fallos y convenciones internacionales, nacionales y provinciales. El acceso a dicha documentación se debió a mi inserción laboral en la Defensoría General de San Martín, donde cumplo funciones como Perito en Trabajo Social del Cuerpo Técnico Auxiliar. En cuanto a mi vínculo laboral, debo admitir la existencia de posiciones personales respecto a la temática que se investiga, no obstante, y como argumenta el sociólogo Howard Becker, los recursos teóricos y metodológicos constituyen una herramienta útil para limitar las percepciones personales y lograr una "visión balanceada" del objeto de estudio. [43]

42 Ander Egg, Ezequiel. Técnicas de investigación social. Lumen, Argentina, 1995

43 Becker, Howard. ¿De qué lado estamos? Ensayo publicado en la revista Soicial Problems. Pp 239-247. Traducciòn de Ligia Sánchez y Florencia Malcom. Disponible en: https://www.scba.gov.ar/planificacion/poblacion%20sup%20dens%20x%20partido%202023%20departamental.pdf.

3.3 Descripción densa del caso

La investigación se realizó en la Defensoría General de San Martín, que depende del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Su trabajo se desempeña en cinco municipios: San Martín, 3 de febrero, José C. Paz, San Miguel y Malvinas Argentinas. De acuerdo con el censo 2022, esta jurisdicción contaba con una población total de 1.831.056 habitantes.

El último informe del Registro Único de Personas Detenidas de la Provincia de Buenos Aires registra, al 31 de diciembre de 2022, 7.046 personas detenidas en el distrito judicial de San Martín, 6.632varones y 414 mujeres. Este número incluye tanto a los alojados en el Servicio Penitenciario Bonaerense, alcaidías y dependencias policiales de la provincia; como a los que cumplen arrestos o prisiones domiciliarias; y las personas alojadas en el Servicio Penitenciario Federal o los Servicios Penitenciarios y dependencias policiales de otras provincias[44].

3.4 Cantidad de personas privadas de libertad en el departamento judicial de San Martín

44 Registro Único de Personas Retenidas (RUD). *Informe estadístico 2021*. Área de Registros. Secretaría Institucional y Gestión. Procuración General de la SCBA. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, 2021.Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_RUD_2023.pdf

Tabla 1. Cantidad de personas privadas de la libertad por departamento judicial al 31 de diciembre de 2022 (incluye las personas detenidas bajo prisión o arresto domiciliario)

Departamento Judicial	Mujeres	Varones	Total	Participación departamental sobre el total provincial
Avellaneda-Lanús	192	2.212	2.404	4,0%
Azul	89	1.375	1.464	2,5%
Bahía Blanca	96	1.581	1.677	2,8%
Dolores	68	1.234	1.302	2,2%
Junín	32	670	702	1,2%
La Matanza	335	5.769	6.104	10,3%
La Plata	303	4.873	5.176	8,7%
Lomas de Zamora	443	6.304	6.747	11,4%
Mar del Plata	185	1.970	2.155	3,6%
Mercedes	130	2.461	2.591	4,4%
Moreno-General Rodríguez	252	3.926	4.178	7,0%
Morón	192	3.583	3.775	6,4%
Necochea	16	370	386	0,7%
Pergamino	43	452	495	0,8%
Quilmes	327	4.069	4.396	7,4%
San Isidro	319	5.570	5.889	9,9%
San Martín	414	6.632	7.046	11,9%
San Nicolás	105	863	968	1,6%
Trenque Lauquen	20	535	555	0,9%
Zárate-Campana	81	1.281	1.362	2,3%
Total general	**3.642**	**55.730**	**59.372**	**100%**

Fuente: RUD al 31 de diciembre de 2022.
Nota: La suma de los porcentajes puede no coincidir con el porcentaje total, debido a que los valores están redondeados a un decimal.

3.5 Porcentaje de personas detenidas por Departamento Judicial

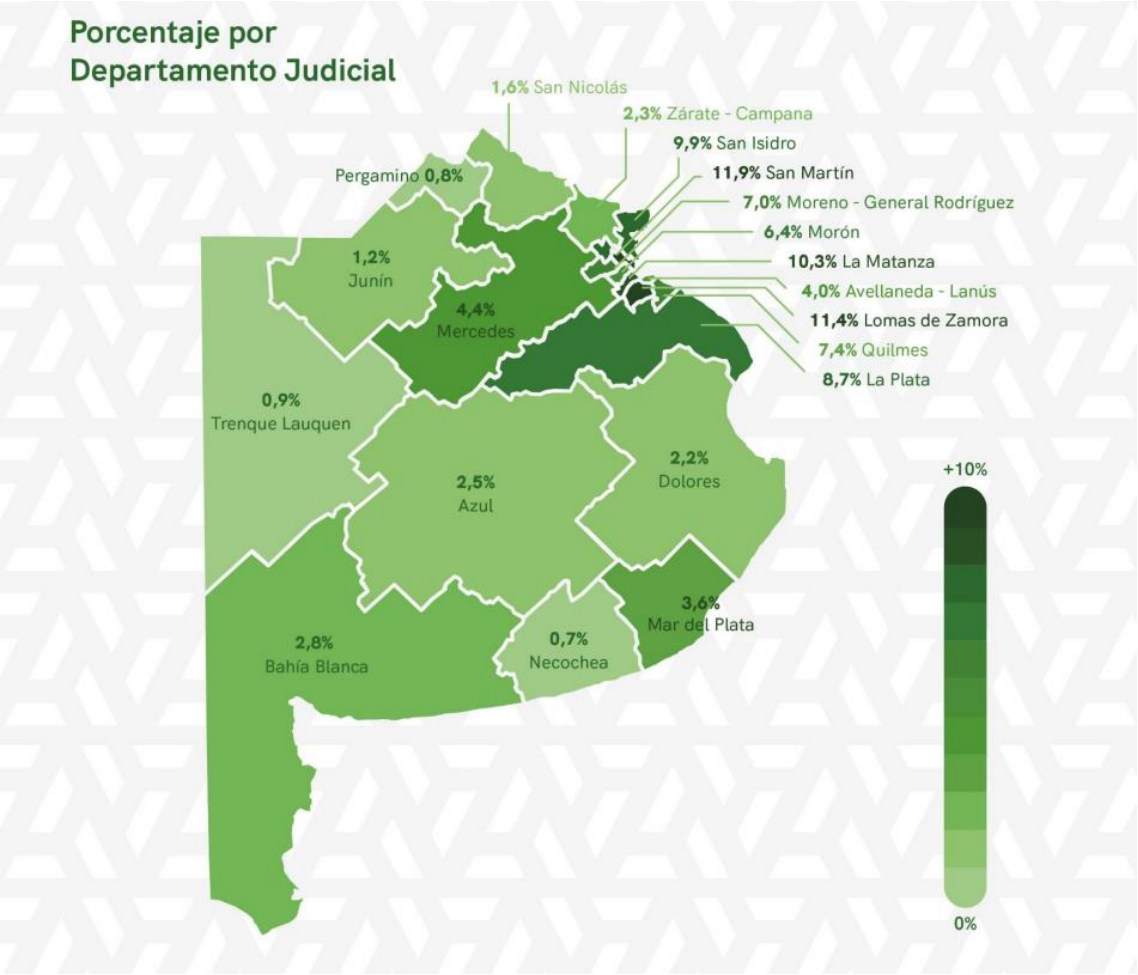

Fuente: Registro Único de Personas Retenidas - RUD- (2021) Informe estadístico 2021. Área de Registros. Secretaría Institucional y Gestión. Procuración General de la SCBA. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

Gráfico 2. Cantidad de personas privadas de la libertad según departamento judicial y sexo. Año 2022

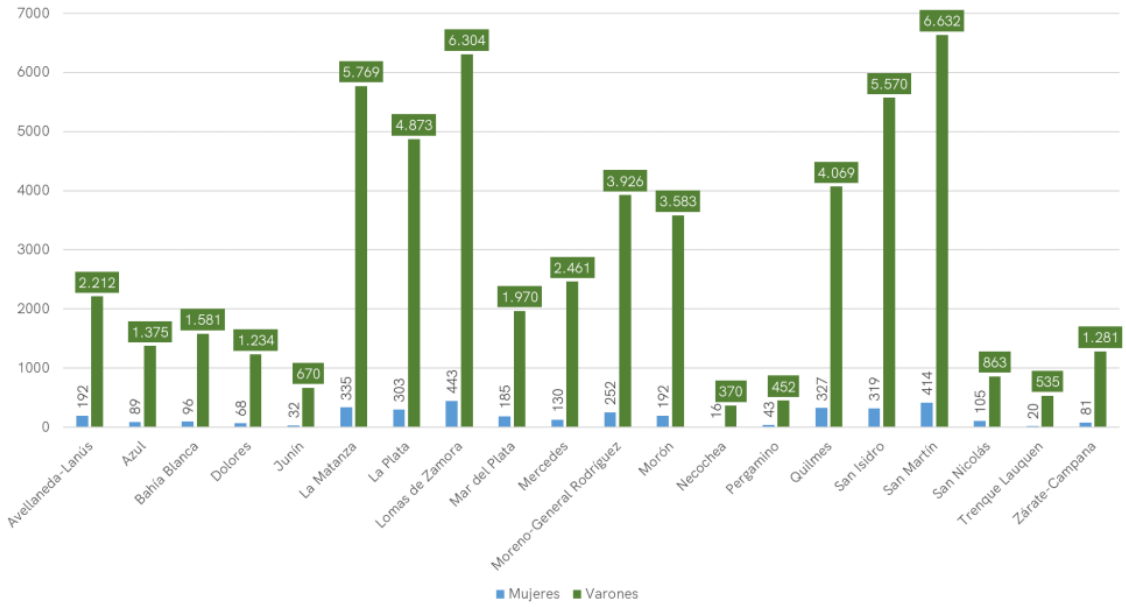

Fuente: RUD al 31 de diciembre de 2022.

3. 6 Tasa de detención en el departamento judicial San Martín

Entre los departamentos judiciales con tasas más altas se encuentran: Moreno-General Rodríguez (582), Mercedes (432), San Martín (387), Lomas de Zamora (370), San Isidro (369), La Plata (366) y Dolores (355). Por su parte, Trenque Lauquen (187), Junín (233), Bahía Blanca (240), Zarate-Campana (253) y Mar del Plata (265), surgen como los departamentos judiciales con tasa de detención más reducida respecto a su población.

Gráfico 4. Tasa de detención por departamento judicial. Año 2022

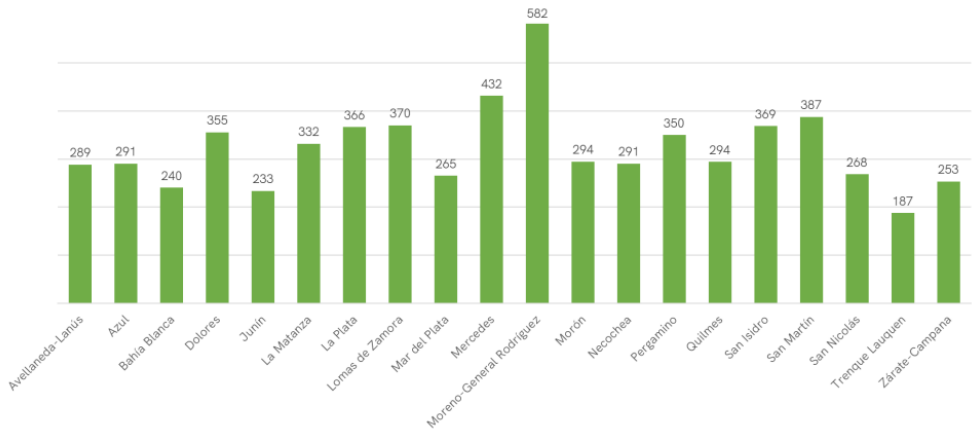

Fuente: RUD al 31 de diciembre de 2022.

En San Martín, la tasa de detención, que permite conocer la cantidad de personas privadas de la libertad cada 100.000 habitantes; es 387, ubicándose en el tercer lugar en la provincia.

Conforme surge de la tabla anterior, San Martín es el departamento judicial con mayor cantidad de personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires, con un total que asciende a las 7.046 personas, representando un 11,9% del total de personas privadas de la libertad de la provincia.

A nivel departamental, la Defensoría de San Martín está integrada por 46 defensores, 20 de los cuales intervienen en el fuero civil y 26 lo hacen en el fuero penal, cinco de éstas en el fuero juvenil. El Defensor Oficial es un funcionario público, cuya finalidad en el proceso es proporcionar defensa en forma gratuita a los imputados de un delito que no tengan defensa privada o que opten por recibir patrocinio jurídico gratuito. Desde el inicio del proceso el defensor oficial toma intervención en turno del lugar donde tramita el proceso, de acuerdo con el departamento judicial al que pertenezca.

En cuanto a los juicios por jurados, actualmente se realizan únicamente en el fuero penal de adultos. A continuación, se detalla la cantidad de juicios por jurados realizados durante el periodo 2015 – 2024 del departamento judicial de San Martín.

Tabla 2

Fuero Penal Juicios por Jurados – Ley 14.543	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024 al 30/06**
Cantidad de juicios realizados	4	7	16	15	12	-	1	15	15	2

Fuente: Sistema Jurados – Oficina de Juicios por Jurados – Secretaría de planificación. Datos al 30/06/2024

De acuerdo con las estadísticas publicadas por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se observa que en los últimos años la mayoría de las causas se resuelven en juicios abreviados[45] El juicio abreviado, es una herramienta judicial que

45 Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Información de interés. Estadísticas (actualizado a abril 2024). Disponible en: https://www.scba.gov.ar/estadisticas.asp?opcion=50

permite definir una condena de hasta 10 años de prisión mediante un acuerdo entre el acusado, la defensa, la fiscalía y la víctima. El objetivo de este tipo de soluciones es

economizar el proceso penal, a través de una solución rápida y consensuada entre las partes, sin dejar de reconocer el desequilibrio de fuerzas de ellas en el proceso penal y sus métodos de culminación. El total de causas que fueron elevadas a juicio en San Martín en el año 2023 fueron 1605, de las cuales 147 fueron resueltas por condena en juicio oral y público, y 21 fueron absueltas, también por juicio oral. Por juicio abreviado se resolvieron 1181 causas, lo que representa un 73,58%.[46]

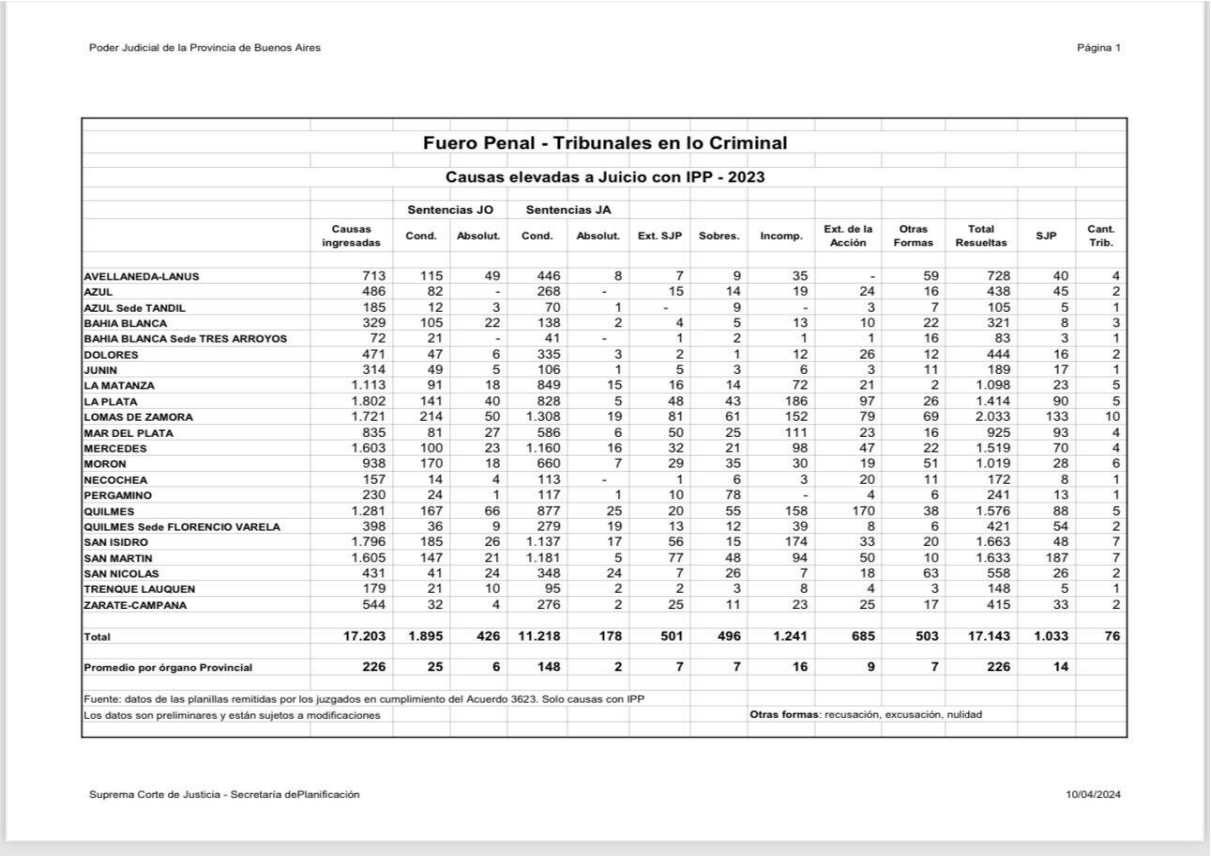

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires — Página 1

Fuero Penal - Tribunales en lo Criminal

Causas elevadas a Juicio con IPP - 2023

	Causas ingresadas	Sentencias JO Cond.	Sentencias JO Absolut.	Sentencias JA Cond.	Sentencias JA Absolut.	Ext. SJP	Sobres.	Incomp.	Ext. de la Acción	Otras Formas	Total Resueltas	SJP	Cant. Trib.
AVELLANEDA-LANUS	713	115	49	446	8	7	9	35	-	59	728	40	4
AZUL	486	82	-	268	-	15	14	19	24	16	438	45	2
AZUL Sede TANDIL	185	12	3	70	1	-	9	-	3	7	105	5	1
BAHIA BLANCA	329	105	22	138	2	4	5	13	10	22	321	8	3
BAHIA BLANCA Sede TRES ARROYOS	72	21	-	41	-	1	2	1	1	16	83	3	1
DOLORES	471	47	6	335	3	2	1	12	26	12	444	16	2
JUNIN	314	49	5	106	1	5	3	6	3	11	189	17	1
LA MATANZA	1.113	91	18	849	15	16	14	72	21	2	1.098	23	5
LA PLATA	1.802	141	40	828	5	48	43	186	97	26	1.414	90	5
LOMAS DE ZAMORA	1.721	214	50	1.308	19	81	61	152	79	69	2.033	133	10
MAR DEL PLATA	835	81	27	586	6	50	25	111	23	16	925	93	4
MERCEDES	1.603	100	23	1.160	16	32	21	98	47	22	1.519	70	4
MORON	938	170	18	660	7	29	35	30	19	51	1.019	28	6
NECOCHEA	157	14	4	113	-	1	6	3	20	11	172	8	1
PERGAMINO	230	24	1	117	1	10	78	-	4	6	241	13	1
QUILMES	1.281	167	66	877	25	20	55	158	170	38	1.576	88	5
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA	398	36	9	279	19	13	12	39	8	6	421	54	2
SAN ISIDRO	1.796	185	26	1.137	17	56	15	174	33	20	1.663	48	7
SAN MARTIN	1.605	147	21	1.181	5	77	48	94	50	10	1.633	187	7
SAN NICOLAS	431	41	24	348	24	7	26	7	18	63	558	26	2
TRENQUE LAUQUEN	179	21	10	95	2	2	3	8	4	3	148	5	1
ZARATE-CAMPANA	544	32	4	276	2	25	11	23	25	17	415	33	2
Total	**17.203**	**1.895**	**426**	**11.218**	**178**	**501**	**496**	**1.241**	**685**	**503**	**17.143**	**1.033**	**76**
Promedio por órgano Provincial	**226**	**25**	**6**	**148**	**2**	**7**	**7**	**16**	**9**	**7**	**226**	**14**	

Fuente: datos de las planillas remitidas por los juzgados en cumplimiento del Acuerdo 3623. Solo causas con IPP

Los datos son preliminares y están sujetos a modificaciones

Otras formas: recusación, excusación, nulidad

Suprema Corte de Justicia - Secretaría dePlanificación — 10/04/2024

Si bien este trabajo busca producir herramientas útiles para la utilización del enfoque de desarrollo humano en el ejercicio de las defensas, la reducida cantidad de juicios por jurados en la jurisdicción estudiada motivó a incorporar en las guías de preguntas

46 Información disponible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en las estadísticas realizadas por la Secretaría de Planificación. Disponible en: https://www.scba.gov.ar/planificacion/Estads2022/tribunales%20criminales%20-%20anual%202023%20iniciadas%20y%20resueltas%20-%20IPP.pdf

información relacionada con causas resueltas en juicios orales dentro de la jurisdicción y juicios por jurado realizados fuera del distrito judicial pero que, desde la percepción de los entrevistados, resultaron significativos por el impacto que tuvieron en la justicia. Estas descripciones y representaciones arrojaron información adicional que resulta de sumo interés para el desarrollo de las herramientas que nos hemos propuesto.

Capítulo 4

Resultados

4.1 Agenda de desarrollo humano sostenible en la justicia penal de Buenos Aires.

En el año 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, elaborando 17 objetivos dirigidos a alcanzar estándares de justicia, equidad e inclusión[47].

Argentina, suscribió a la Agenda 2030 y el Gobierno anunció públicamente la decisión de comenzar a implementarla a partir del año 2016. Con ese fin, se conformó el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales; y se organizaron comisiones de implementación y seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el objeto de seleccionar indicadores para el monitoreo de los progresos, acompañados del desarrollo metodológico de fichas técnicas, para la obtención de datos de calidad, accesibles, abiertos y desglosados que permitieran adoptar decisiones con base empírica.[48]

El Índice de Desarrollo Humano (IDH), es un indicador elaborado por el Programa de Naciones unidas para el Desarrollo (PNUD) de gran interés a nivel global. La importancia del IDH radica en gran medida, en el hecho de que fue promovido por una agencia internacional con capacidad para producir información regularmente y cubrir casi la totalidad de los países del mundo. El soporte conceptual de este indicador se basa en los

47 Los ODS, con sus metas e indicadores se encuentran disponibles en UN: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.
Y en UNOPS: https://www.unops.org.

48 La Comisión Nacional Interinstitucional de Implementación y Seguimiento de los ODS, es el organismo encargado de adecuar los ODS en las diferentes instancias gubernamentales. En diciembre de 2015, se determinó que el CNCPS realizaría una priorización de metas de ODS y se priorizaron ciertas metas de acuerdo al objetivo de eliminación de la pobreza planteado en el eje de Gobierno "Pobreza Cero". encargado del seguimiento de la Agenda 2030. Entre los principales productos se encuentra el Informe País 2018. que presenta el análisis de los progresos hacia el alcance de los ODS 6, 7, 11, 12, 15 y 17; En 2019 se publicó el Metadata Argentino ODS, que incluye fichas técnicas para el cálculo de los 242 indicadores de seguimiento que conforman en la actualidad la Agenda Nacional. Información disponible en: https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods.

estudios realizados por Mahbub ul Haq y Amartya Sen. Los informes anuales publicados por el PNUD generan debate público sobre problemáticas que se instalan en la agenda política.

Cabe mencionar que todos los entrevistados, tenían nociones básicas de la existencia de los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por Naciones Unidas, pero desconocían el compromiso político asumido por el país respecto de la Agenda 2030. Por otra parte, el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires cuenta con un centro de capacitación propio, que dicta cursos obligatorios y optativos con el objetivo de promover la formación permanente de sus recursos humanos. Todas las actividades de capacitación están registradas en el marco de la Resolución 858/19 y se acceden a través de un campus virtual. El centro de capacitación tiene una red de referentes de capacitación departamental, con una modalidad colaborativa y descentralizada dentro del Ministerio Público. Dentro de sus propuestas formativas, ofrece cursos de estándares internacionales en temáticas jurídicas y programas en litigación. Desde hace años, cuenta con un programa específico de género, que brinda capacitaciones obligatorias desde esta perspectiva. El contenido de las capacitaciones expresa el interés sobre aquellos temas que ingresan en las agendas públicas y comienzan a abrir caminos en la implementación de nuevas prácticas en el sistema de justicia. En efecto, los entrevistados han manifestado que en los últimos años incluyen la perspectiva de género y la interseccionalidad en las estrategias de defensa. Si bien los cursos incluyen contenidos de la Agenda 2030, el centro de capacitación del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires no ha dictado ninguna formación específica sobre el enfoque del desarrollo humano.

4.2 Los derechos económicos, sociales y culturales en la estrategia de defensa.

Desde el enfoque de desarrollo humano, las capacidades guardan una estrecha relación con el concepto de oportunidades. Una manera de medir las capacidades es analizar las oportunidades reales de elección de un individuo, sobre todo el conjunto de elección que exista en forma general. Es decir que, "la evaluación de los elementos en un rango de elección debe estar relacionada con la evaluación de la libertad de elegir entre ese rango"[49] Conforme con este concepto, se tiene en cuenta los efectos que generan las privaciones y

49 Sen, Amartya, op cit

desventajas en diferentes áreas de la vida. Dentro del enfoque de las capacidades, se le asigna un valor elevado a la libertad de elección en igualdad de condiciones.

El trabajo en la defensa es una instancia en la que se visibilizan todas las contradicciones que condicionan a las personas asistidas; identifican también los problemas de capacidad estatal para hacer efectivos los derechos ciudadanos. Las particularidades estructurales y las diferentes circunstancias que rodean a los justiciables suelen estar directamente vinculadas a sus condiciones sociales y a la capacidad del estado para garantizar derechos. Estas conexiones se combinan entre sí determinando las posibilidades de tomar caminos alternativos, conforme a las normas contempladas en el Código Penal, particularmente en lo que establece el artículo 34, inc. 3. Además, el artículo 40 y 41 del Código Penal, establece que los jueces fijarán la condena de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares.

En relación con estas cuestiones, la totalidad de los entrevistados manifestaron que las condiciones socioeconómicas son fundamentales en el trabajo de la defensa y expresaron interés en profundizar sobre la situación de desventaja de la mayoría de sus asistidos en lo que respecta a la toma de decisiones y las posibilidades de tomar caminos alternativos a las conductas que se les imputa. Todos los entrevistados consideran primordial presentar en la teoría del caso las trayectorias de vida de sus asistidos, y lo solicitan en las instrucciones suplementarias a los equipos periciales. No obstante, y como se describirá más adelante, expresan que no se le otorga la importancia que deberían tener las circunstancias particulares, conforme lo establece la legislación.

En cuanto al concepto sobre el estado de necesidad mencionado en la normativa (art 34. CPP), el doctor en filosofía Thomas Scanlon plantea que: "...excusar a alguien no implica una declaración sobre la norma de conducta sino sobre el agente y su falta de libertad o capacidad para optar por la conducta permitida".[50] Con esta argumentación, Scanlon agrega que: "…no es, si acaso X tiene el deber de no dañar, sino que, atendidas sus circunstancias personales, pueda exigirse a X que ajuste su comportamiento a la norma que le impone dicho deber.[51] El filósofo define este tipo de juicios de responsabilidad

50 Scanlon, Thomas, M, ¿Por qué importa la desigualdad? Traducción de Beatriz Palacios. Avarigani Editores, S.A. 2020, p. 127

51 Scanlon, Thomas, op cit, p 241

argumentando que existen circunstancias que hacen inviable atribuirle a una persona que ajuste determinados comportamientos conforme a las normas establecidas.[52]

La pobreza, entendida como una privación multidimensional, tiene vastas consecuencias en distintas dimensiones de la vida. La determinación de un umbral de pobreza especifica un piso mínimo social que proporciona a la sociedad una condición fundamental, tolerable e indispensable de la justicia social. En el análisis documental, se observó que las personas asistidas pertenecen en su totalidad a grupos vulnerables. Sus ingresos no superan los umbrales de pobreza, se encuentran próximos a la línea de indigencia, sus trayectorias educativas son deficitarias, y no tienen garantizados pisos mínimos de protección social. (F2 sobre informes ambientales para determinar la capacidad económica de personas asistidas)

Al respecto, una de las entrevistadas, defensora desde hace 11 años, docente universitaria y en especialidades de posgrado de la Universidad de Buenos Aires, manifestó que: "el grupo económico al que pertenece la persona que pide la asistencia nuestra atraviesa todo el caso y lo trasciende" (E1). Otra de las entrevistadas, con más de diez años de ejercicio en el cargo de defensora expresó "…la situación económica en la que se encuentra gran parte de los imputados es un denominador común. (…) cuando se habla del imputado, en general, hablamos de mucha carencia económica y cultural, hablamos de un grupo súper vulnerable que todo el tiempo está vinculado al caso" (E5).

Otra de las entrevistadas, con 25 años en la función de defensora y que, además, es colaboradora en la red de centros barriales coordinada por el Padre Pepe Di Paola en la villa La Cárcova, introdujo el tema de las oportunidades: "Para mí el gran tema es la distancia entre la meritocracia y la posibilidad. El sistema es represivo para la población de siempre" "hay una presión muy fuerte para justificar cuando no hay elementos para condenar un hecho y el tema de la posibilidad es el piso común de la mayoría de las situaciones desde donde partimos". (E6).

La oportunidad, es un aspecto estrechamente relacionado con el concepto sobre la libertad. En la interpretación del mundo, y en la toma de decisiones, se encuentran implicados múltiples procesos sociales; si estos procesos han sido deficitarios en la trayectoria de vida de una persona, las capacidades -en términos de las oportunidades

52 Scanlon, Thomas, op cit. Pág. 245

efectivas para decidir-, también se verán alteradas. Como postula Nussbaum, los requisitos mínimos para una vida digna se operativizan en la salud, la nutrición, la alfabetización, y el acceso a los bienes y servicios necesarios para alcanzarlos, como vivienda, saneamiento, alimentación, servicios de salud, agua potable, educación primaria y otras infraestructuras básicas relacionadas[53]. Sobre esta cuestión una entrevistada, que lleva 20 años trabajando como defensora, hizo referencia a la ausencia de pisos de protección y su impacto negativo en el proceso judicial; al respecto señaló: "Hace un tiempo que venimos trabajando con gente que por la mala alimentación, la baja educación y todo lo demás, están al límite de la comprensión, estamos aceptando que entre al sistema penal personas que están en un límite de la comprensión, y eso influye porque el derecho avanza sobre la persona sin importar qué capacidad tiene para tomar la decisión A o B, entonces damos por sentado, que la persona por la situación de pobreza estructural, o la problemática de consumo, o atravesadas por la salud mental, y con una combinación de problemas explosivos que vienen desde la infancia, ¡ y que ni entienden de qué se los está acusando! (...) Para la ley una persona que no puede comprender que eso era criminal no debería ser responsable. (…) Uno de los puntos que hace años me detengo para poder empatizar con mis defendidos es el tema del consumo. La mayoría son situaciones que están atravesadas por las adicciones, la falta de cuidados y de atención que fueron atravesando a lo largo de sus vidas, a veces me pregunto si la persona entenderá realmente lo que se le está diciendo para resistir una acusación, y generalmente estamos en el límite del entendimiento" (E1).

Estas afirmaciones abonan al concepto central del enfoque de las capacidades, que es la agencia, una noción que se encuentra relacionada con otras perspectivas teóricas que acentúan la autodeterminación, la autodirección auténtica, la autonomía, la autosuficiencia, el empoderamiento, etc. Se refiere a la capacidad de una persona para perseguir y alcanzar metas, para gestionar, para organizarse colectivamente en dirección a sus propósitos[54]. La información recolectada da cuenta de la situación particular de las personas al momento de ser juzgadas, que se manifiesta en la limitación de las capacidades y en la proporcionalidad respecto de la protección efectiva de los derechos ciudadanos. En este sentido, una de las entrevistadas manifestó: "También está la teoría del delito, que se creó para evitar que a la gente la condenen, ¿esta persona entendía lo

53 Nussbaum, Martha. Crea capacidades. Una propuesta para el desarrollo humano, Paidós, Buenos Aires, 2012
54 Sen, Amartya, op cit, pág. 120

que estaba pasando?, ¿tenía herramientas para actuar distinto aún si sabía que estaba mal?, todo esto se presenta para que el juez tenga herramientas para juzgar" (E3).

La reforma constitucional del año 1994, incorporó los principios ideológicos del derecho internacional que ratifican el principio de la igualdad formal del artículo 16 de la CN, incorporando un nuevo criterio sobre la "igualdad de oportunidades" y mencionando "acciones positivas", a cargo del Estado para combatir toda forma de discriminación (art. 75, CN). Desde esta perspectiva, nuestro sistema ha diseñado que la ley contemple sin perjuicios, ni discriminación a las distintas minorías (jóvenes, mujeres, ancianos, comunidades indígenas, etc.).

A pesar de estos avances en el ámbito formal, las resoluciones de los fallos analizados ponen al descubierto la ausencia de consideración de las cuestiones de contexto, las situaciones particulares de distintos grupos vulnerables, y la persistencia de distintas formas de discriminación y marginalidad. Sobre esta cuestión uno de los defensores entrevistados, miembro de la junta directiva de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, docente y director del área de capacitaciones en ciencias penales y sociales de Inecip, dijo que: "la justicia del conurbano es estadísticamente la más dura" (…) "tenemos asistidos con problemas severos de salud, que las unidades penitenciarias no pueden atender, en las que interviene el programa de torturas que acredita la situación, que pedís habeas corpus, pedís nueva pericia médica extramuros, solicitas que consideren la situación actual de la persona, y que se determine si corresponde la prisión domiciliaria, y lo rechazan, argumentan que no está acreditado el extremo que prevee el recurso de hábeas corpus, y te dicen que el servicio de sanidad está brindando la atención que corresponde y, como mucho, solicitan a Sanidad de la unidad un nuevo informe médico. Hay un nivel de estrechez enorme" (E8). En este mismo sentido, un entrevistado, experto en juicios por jurado, consultor a nivel nacional y regional y defensor general a nivel departamental, expresó: "Estamos en una crisis total, la cifra de encarcelamiento es altísima, lo cual quiere decir que los jueces tienen cada vez menos contemplación, (…) todos se van cumplidos" "es parte de los males del oficio de los jueces, que tienen la costumbre de juzgar a los demás, como la guillotina de Foucault, se ve claramente la deshumanización de la justicia por la mecanización de la tarea. Hay jueces técnicos muy buenos y realmente muy formados, pero hay que admitir que los jueces son humanos, tienen sesgos y muchos condicionamientos para emitir juicios, también hay que tener presente el estatus que tiene la figura del juez en la sociedad, hay una mirada pública muy

fuerte sobre ellos" (E2). Las respuestas son elocuentes y ostensibles, y coinciden con la información estadística mencionada en las páginas anteriores, respecto de la cantidad de personas privadas de libertad y sobre la cantidad de condenados en la jurisdicción que representan un 11,9 % del total de la población detenida a nivel provincial.[55]

4.3 La concesión de beneficios y los atenuantes en el cómputo de la pena en las personas asistidas por la defensa penal.

Ante las argumentaciones de los defensores para cuestionar un agravante o la concesión de beneficios de sus asistidos, el 50% de las resoluciones que se estudiaron no hacen lugar a los requerimientos de la defensa. El último informe del Registro Único de Personas Detenidas de la Provincia de Buenos Aires registra que el 1,7% de las personas privadas de libertad cumple la prisión o arresto en domicilio.[56]

Otra cuestión que surgió del análisis documental es la literalidad en la aplicación de la ley para argumentar la negativa de determinados requerimientos. En una de las resoluciones analizadas, el imputado contaba con 18 años cumplidos en el mes de marzo de 2024, y se le imputaba el delito de robo agravado por la participación de un menor (art 41, CPP). El menor en cuestión era otro joven de 17 años, próximo a cumplir la mayoría de edad en el mes de junio de 2024. Es decir, la diferencia de edad entre ambos jóvenes era tres meses. Cabe mencionar, que los estudios respecto de la capacidad de los menores se desarrollan bajo la idea de la progresividad, contemplando no sólo una cuestión etaria sino también la educación y el contexto sociocultural del adolescente, entre otros aspectos. Conforme surgió de las pericias realizadas, el joven provenía de una familia de bajas condiciones socioeconómicas, con deserción escolar, y en su historia de vida estaba acreditado que había sido víctima de violencia familiar extrema. Tenía una estrecha relación de amistad de larga data con el otro menor, quien por contar con 17 años quedó inmediatamente en libertad. La defensa aportó fotografías que constituían un soporte significativo para acreditar la relación de pares existente entre ambos jóvenes, quienes habían compartido la mitad de su vida juntos, incluso habían estudiado en el mismo establecimiento educativo (R1, informe socioambiental y psicológico a un joven de 18 años en el marco

55 Registro Único de Personas Retenidas (RUD). Informe estadístico 2022. Área de Registros Secretaría Institucional y Gestión. Procuración General de la SCBA. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, 2021, pág. 26. Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_RUD_2023.pdf

56 Registro Único de Personas Retenidas (RUD), op cit

de una causa iniciada por el delito de robo agravado por la participación de un menor de edad). El punto del agravante que establece la legislación está vinculado con el objetivo de evitar que los mayores se valgan de menores de 18 años para delinquir, es decir, que sean utilizados, inducidos o instigados por los mayores. Ante el cuestionamiento de la defensa sobre el agravante que se le imputó a su asistido, la resolución del juzgado interviniente no dio a lugar, argumentando lo siguiente: "En cuanto al agravante del menor de edad, la intención del legislador es desalentar la comisión de los delitos sin que quepa evaluar su razonabilidad, basta con la intervención del menor" (R2 Resolución del juzgado de garantías xx sobre prisión preventiva concedida). Sobre la cuestión de este tipo de agravantes, Gustavo Vitale, defensor general en la provincia de Neuquén y profesor de derecho penal, manifiesta que la finalidad del legislador de introducir el agravante del artículo 41, es ante la existencia de una conducta depravada de un adulto que se aprovecha del menor para descargar la responsabilidad en él.[57] Sin embargo, y pese a la posibilidad normativa de interpretar la norma conforme a la circunstancia particular, se deniega el requerimiento con argumentos literales de la ley. Tres de los entrevistados, mencionaron explícitamente la doctrina jurídica positivista de Hans Kelsen, que enfatiza la importancia de la literalidad en la interpretación del derecho (E3, E1, E6)

Una cuestión que se observó en el análisis documental, es que la concesión de beneficios morigeratorios para mujeres con hijos menores de 5 años se otorga en más del 90% de los casos[58]. El logro de estos beneficios otorgados se debe a decisiones políticas que posibilitaron el efectivo cumplimiento de las disposiciones internacionales, como la Convención de Belém do Pará, fallos y resoluciones locales que promueven la aplicación de medidas alternativas menos gravosas en beneficio de los niños cuyos padres se les imponga de la prisión preventiva (art 44 Ley 13.634).

Pese a este importante avance, los entrevistados han puesto de manifiesto la distancia entre la normativa y el cumplimiento efectivo de beneficios; una entrevistada que relató experiencias de excarcelaciones o morigeraciones denegadas, y que realizó pedidos de absolución por estado de necesidad justificante expresó: "No se contemplan las cuestiones sociales, ni económicas, nada de eso. No es objeto de prueba. Nunca pueden ver excusas

57 Vitale, Gustavo L. "Artículo 41 quáter" Agravante genérica para mayores de edad que se valen de menore de 18 años para delinquir. En Revista de Pensamiento Penal, Buenos Aires, 2007. Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/06/doctrina33185.pdf

58 Registro Único de Personas Retenidas - RUD- (2021) Informe estadístico 2022. Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe_RUD_2023.pdf

absolutorias, que en el momento que se llevó a cabo el hecho no había más opciones, nunca. Te doy un ejemplo, un caso que estoy yendo a juicio ahora, una chica de drogas con fines de comercio, yo no voy a juicio a discutir nada, no hay controversia sobre que vendía, era la única posibilidad que tenía para que su hijo pueda comer y pueda recibir tratamiento. Termina en un caso así por la necesidad (…) pero los jueces dan argumentos técnicos, no salen de ahí, no contemplan otra cosa. Se ajustan a lo que 'dice el legislador'." (E3). Otro entrevistado, defensor y capacitador a nivel nacional e internacional en técnicas de litigación penal alegó: "Para evaluar atenuantes puede ser que lo contemplen, pero para absolver nunca" (E7). Sobre las razones por las cuales no se consideran estos condicionamientos un entrevistado respondió: "los jueces te dicen 'no podemos sentar un peligroso precedente´" (E2). En el mismo sentido, otros entrevistados hicieron referencia a delitos de tenencia con fines de comercialización de personas en situación de calle, causas por comercialización de estupefacientes de mujeres, población indigente, y grupos vulnerables. Se hizo mención a una causa del año 2023, por comercialización de estupefacientes, en la que están imputadas mujeres trans, y se hace referencia a que estas mujeres imputadas son víctimas de la trata, del comercio sexual involuntario y de la corrupción de policías. (E2, defensor general del departamento judicial San Martín) y (E4, defensora con especialización en perspectiva de género). Una de las entrevistadas, defensora y especialista en la temática de género, comento que: "el estado en general, pero los tribunales también, deben tomar como principio rector todas las medidas de privación de libertad que afectan a los niños y niñas, y yo agregaría también a la adolescencia, ya que es una etapa muy delicada que necesita muchísimo de la presencia de los padres. Todos los tratados sobre derechos del niño establecen que se debe priorizar su interés superior, por encima de los derechos o intereses de otros actores, que se tiene que preservar el vínculo materno-filiar, que se debe velar para que el niño no sea separado de sus padres. Hay reglamentación específica en el derecho internacional que contiene una cantidad enorme de principios para interpretar las situaciones, hay un sinfín de elementos que habilitan a los jueces a evaluar la razonabilidad, incluso expresamente mandan a que escojas, entre todas las interpretaciones posibles, la que tutele mejor los derechos humanos y especialmente los derechos de los niños, es decir, te exigen elegir, entre todas las variantes de interpretación, la que menos afecte el interés superior de los niños. Y esto hay que apelarlo todo el tiempo, porque por más doctrina judicial que exista, los juzgados optan por rechazar todo, alegando que es un beneficio para el imputado, o que hay riesgos procesales, o peligros de fuga, o entorpecimiento de la investigación, o

sea, ante un conflicto de intereses donde el criterio que debería primar es proteger al menor, pero los juzgados desestiman todas esas exigencias de los tratados internacionales, te dicen que el niño bien puede ser criado por la abuela, han llegado a decir que la madre es prostituta y analfabeta y que hay otros familiares más idóneos que pueden cuidarlos, y hay que ponerse a discutir la arbitrariedad judicial, discutir los requisitos para la obtención de muchas morigeraciones, sobre todo en los casos donde la expectativa de la pena es alta, hay que ponerse a pelear sobre los criterios de legalidad, la presunción de inocencia, es realmente una lucha tener que salir a discutir cosas que están totalmente en contra de la Constitución. Hay un uso totalmente desmedido de la prisión preventiva y eso es un lineamiento político muy claro, pasa todo el tiempo y hay que salir a lucharla caso por caso, y presentar recursos y pelear cosas que son indiscutibles en un estado de derecho" (E4)

Una defensora, que participó en el primer juicio por jurados de la provincia de Buenos Aires, con vasta experiencia de campo en causas con intervención de jurados técnicos y jurados populares, respondió: "Vos vas a un allanamiento de drogas y lo que ves son chozas, es un absurdo, y en el 90% te encontrás con este tipo de situaciones (…). El jurado técnico no es permeable, sólo juzga por lo que hizo, para ellos es una cuestión técnica, dogmática. Tenes que probar que estaba obligado a vender, y no pasa el filtro de la prueba, porque nadie quiere abrir la boca, están aterrorizados porque les amenazan a la familia" (E3).

Estas respuestas, son manifestaciones concretas de lo que afirma Ferrajoli en su análisis sobre la justicia: "...el derecho se manifiesta mínimo e ineficiente para los ricos y los poderosos, y máximo e inflexible para los pobres y los marginados, (…), por efecto de una legislación penal duramente severa frente a la delincuencia de los segundos, ligados a la pobreza y a la marginación social, (…), y cuya prevención requeriría, más que políticas penales, políticas sociales"[59]

Las percepciones de los entrevistados son coincidentes con la clasificación de la justicia realizada por Ferrajoli; una entrevistada, con 20 años de trayectoria como defensora pública expresó: "El sistema penal es represivo, no repara ni restituye derechos, tiende a reprimir con penas desde la mirada de la sociedad que exige que las penas sean más fuertes

59 Ferrajoli, 1994, op cit

y estrictas. El sistema está pensado para criminalizar una población pobre, que son todos los que asistimos nosotros que están en los delitos comunes propios de la pobreza" (E6).

En el mismo sentido, Leticia Lorenzo, jueza de garantías de Neuquén, y Mauro Lopardo cuestionan la idea de un ser humano neutral universal, y proponen un esquema que permita ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, teniendo una mirada que contemple a un amplio conjunto de personas en situación de desigualdad al momento de valorar sus situaciones, sin la pretensión de encajarlas en el modelo de ciudadano homogéneo[60]. Los impactos diferenciales de los grupos vulnerables, la asimetría propia de la desigualdad y su relación íntima con la pobreza reflejan con elocuencia que los ejes estructurantes de la desigualdad se potencian y encadenan, profundizando los "nudos duros" de la desigualdad que se manifiestan en la vida concreta de la gente[61]. Uno de los entrevistados, que participó en investigaciones en Estados Unidos y Alemania, manifestó que en Europa los hurtos menores, directamente no ingresan a la justicia penal y son abordados por los juzgados de familia, que existen programas obligatorios de reinserción y beneficios impositivos para favorecerla, "acá hay que litigar para que le den el registro de conducir". (E2).

Cabe recordar la conferencia de Thomas Marshall, dictada en el año 1950, en la cual se hacía referencia a una ciudadanía de carácter universal sobre la idea de un ciudadano homogéneo, en condiciones de igualdad[62]. Los estudios contemporáneos cuestionan este concepto, y presuponen que la ciudadanía es un conjunto de esferas de derechos que actúan de manera sistémica, y se manifiestan en la doble institucionalidad que se consolidan en los organismos públicos.[63]

De acuerdo con los estudios realizados por Luigi Ferrajoli, la intención de la igualdad ante la ley depende de la cantidad y de la calidad de los intereses protegidos como derechos fundamentales. Al respecto afirma: "persona, ciudadanía y capacidad de obrar en cuanto condiciones de la igual titularidad de todos los derechos fundamentales son consecuentemente los parámetros tanto de la igualdad como de la desigualdad."[64] Sobre

60 Lorenzo y Lopardo, Los caminos de la prueba. Editores del Sur. 2021.
61 Russo, 2017, op cit
62 Citado en: Lorenzo, Leticia. Visiones acerca de las justicias. Litigación y gestión para el acceso, Buenos Aires, Editores del Sur, 2020
63Fleury, Sonia. Estado sin ciudadanos. Seguridad social en América Latina. Universidad Nacional de Lanús. Edunla Cooperativa, 2018

64 Ferrajoli, Luigi, 1994, op cit. P 39

esta característica clasista de la justicia, una entrevistada que ejerce como defensora oficial desde el año 1999 expresó: “Hay delitos de la clase media, como las estafas piramidales, donde el mismo fiscal pide la libertad (…). No es lo mismo el lugar donde vivo y donde nací, y cuando me siento frente a un fiscal ya hay una desventaja. El que va con defensor particular los pone al juez y al fiscal a trabajar de otra manera, otorgan más libertades, más morigeraciones, estadísticamente es así. porque saben que un defensor público no los va a denunciar, en cambio uno particular sí”. (...) “Uno de los juicios por jurados en los que participé fue en el de una mujer acusada por homicidio. La fiscalía planteaba un exceso de legítima defensa, nosotros planteamos la legítima defensa. El hecho pasó en Fuerte Apache y le planteamos al jurado todos los argumentos sobre legítima defensa. Durante las audiencias se presentaron todas las condiciones que habían colocado a esta mujer en situación de desventaja. Un perito hizo una descripción muy detallada sobre los distintos aspectos que caracterizan el barrio, y se pudo mostrar las dinámicas internas. El perito, explicó la cantidad de “anillos” que tiene el barrio, cómo se organizan los monoblocks y las tiras, los distintos colores que tiene cada nudo. Se pudo demostrar la escasa presencia del estado dentro del barrio, especialmente en algunos sectores, donde la policía no llega y donde las redes de contención comunitaria son insuficientes para la cantidad de población y para el tipo de problemáticas. Y el jurado pudo ver la situación de desventaja total que tenía esa mujer para actuar de una manera diferente a la que tuvo, que fue la defensa propia. Mi secretaria, que estuvo en la casa, nos contaba que sintió el frío en el cuerpo durante una semana, que le impactó ver que la gente guarda en el mismo mueble del comedor, la leche, el arma, las cosas de los chicos, o la cocaína y el alcohol que consumen”. (E6)

La misma defensora relato: “Otro juicio por jurados en el que me tocó participar, fue de un hombre, joven, que lo acusaron del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego. Le imputaron la coautoría junto con otros más. El chico ya había tenido una causa cuando era menor, y yo sabía que esto iba a jugar en contra en un jurado técnico, por todos los prejuicios sobre los antecedentes que tenía, que, aunque ya sean causas cerradas los jueces las tienen en cuenta. Este chico, mientras estuvo detenido siendo menor, terminó el colegio, formó parte de los Espartanos, y ya llevaba trabajando cuatro años como cartero en relación de dependencia. Este es un caso donde se puede ver con

claridad hasta qué punto te determina el lugar de nacimiento, él no podía zafar del lugar donde vivía, donde los problemas vecinales se resuelven a los tiros. Nosotros sostuvimos que lo que existió fue una pelea entre vecinos, nadie pudo determinar de dónde salió el tiró que mató a la víctima, porque algunos tenías armas y otros no pero, en un barrio como La Cárcova, son muchas las personas que tienen armas porque es la manera que tiene la gente de defenderse cuando hay conflictos, porque la policía no se mete. (E6).

Sobre las cuestiones de contexto social, otros de los defensores entrevistados, que participan en capacitaciones internas y son docentes de grado y posgrado manifestaron: "Dudo que se tenga en cuentan las cuestiones de vulnerabilidad, el 100 % de nuestros asistidos vienen de esa condición" (E8). "El origen de todo esto es la desigualdad, y no se le puede exigir a un chico que nació en esas condiciones que sea ingeniero. El mecanismo es encerrarlo y esa no es la solución, es un círculo vicioso y no se va a modificar si no se cambia eso con acceso a cultura, al estudio y herramientas de igualdad. (…) Y es muy difícil que eso pase dentro de la cárcel porque las cárceles no resocializan, la solución es 'métanlos a todos presos', y la sociedad no se da cuenta que en ese mismo momento que están metiendo presos a gente por problemas sociales estructurales, están saliendo otros que estuvieron diez años adentro, y como el sistema es retributivo, nadie puede salir mejor" (E7).

Cuando se indagó sobre las razones involucradas en la ponderación de las condiciones sociales de los imputados, los entrevistados hicieron alusión a condiciones institucionales que limitan el margen de decisión de los jueces y fiscales, cuestión que será analizada en el próximo apartado. En las respuestas de los entrevistados emergen cuestiones relacionadas con la función social del sistema de justicia: "yo no veo que en la práctica se aplique, puede haber algún caso en el que se considere el contexto para negociar un juicio abreviado. Pero más allá que sea para atenuar, pasa que el 90% está en esa situación no lo ven como algo excepcional, y a veces tienen más consideración en casos de clase media, pero no en situaciones de pobreza, se ponderaba la clase" (E7). Otra entrevistada, que lleva más de 20 años trabajando como defensora, afirmó "Cuando pido la libertad condicional no la dan nunca" (E3).

4.4 Los condicionantes institucionales: el juicio político y los medios de comunicación

Al indagar sobre las razones por las que se falla de manera desfavorable con relación a los asistidos, seis de los entrevistados hicieron referencia a condicionamientos institucionales y presiones laborales, mencionando el juicio político y la presión de los medios de comunicación. Sobre esta cuestión cuatro entrevistados expresaron: "está el escrache inmediato en los medios, la ley Micaela surgió por eso, por un juez" (E8), "Es un terror generalizado de los jueces de ejecución, del escrache, por eso todos se van cumplidos" (E2) Refiriéndose a las cuestiones de pobreza estructural, otro entrevistado aportó: "los jueces lo observan, pero no tienen margen de acción, hay cuestiones políticas relacionadas con el poder y los lineamientos que les bajan" (E5). Una entrevistada, con 15 años de trayectoria en el poder judicial, considera que estos condicionantes constituyen una de las razones por las cuales los jueces no hacen lugar a ningún requerimiento de la defensa: "el Juzgado de Ejecución NºX es la 'no justicia'. Hay una presión enorme por justificar muy bien para no condenar, no se bajan de la acusación por más que no haya pruebas". (E4).

El juicio político es un mecanismo de destitución de las máximas autoridades del país, con el fin de separar a un funcionario e inhabilitarlo para ejercer cargos públicos. La Constitución Nacional sostiene que "su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y declararlo incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación" (Art 60. CN). El fundamento constitucional del juicio político se versa en que lo que se evalúa no es la persona a la que se juzga sino el mal desempeño de las funciones institucionales. El procedimiento para impulsar la acusación surge en la Cámara de Diputados, es un pedido que puede ser presentado por un funcionario o un particular y debe ingresar a la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados. Las expresiones utilizadas por los entrevistados referidas al miedo, a los lineamientos políticos que condicionan a los jueces, las presiones de sus superiores y a la exposición mediática, son manifestaciones concretas de la función disciplinaria de la burocracia que presenta Max Weber en la figura de la máquina burocrática.[65]

Un entrevistada que tiene 25 años de experiencia como defensora afirmó: "Al juez le cuesta mucho porque después lo destrozan en los medios, en cambio en el jurado popular nadie sabe sus nombres, nadie los conoce, son anónimos" (E6). Otros entrevistados

65 Lescano, Mónica, Rodriguez María. "El juicio político como herramienta (des)estabilizadora" En *Revista de Pensamiento Penal*, Buenos Aires, 2015

expresaron: “Los jueces están totalmente contaminados, un juez para absolver tiene que tener totalmente clara la prueba, el beneficio de la duda no juega a favor del imputado” (E3); “...Y unos meses antes de agotar la pena te dicen que es prematuro darle la libertad con anterioridad, se ven resoluciones arbitrarias, si haces estadísticas la concesión de libertades es mínima, hay una negativa sistemática del juzgado de ejecución, lo que está en los medios de comunicación es el 1% sobre el 99% que cometió el delito, y es para decir que un juez liberó a un asesino” (E1); “Hay fiscales que me han dicho, no puedo hacer esto porque si no el fiscal general me hace un sumario. El fiscal debe ser imparcial, y puede no acusar si ve que no hay pruebas. Pero no pueden, entonces deciden que lo largue el juez” (E7).

Cuatro de los entrevistados recordaron el juicio político que atravesó el juez de garantías de San Martín, Nicolás Schiavo, por otorgar un beneficio de morigeración a un hombre condenado por tenencia de armas, que luego de un año de cumplir la prisión domiciliaria fue imputado por el cuádruple crimen de Campana, a una familia con quien, se acreditó, el victimario tenía conflictos personales de larga data, que hubieran desencadenado antes o después del cumplimiento de prisión efectiva. El caso del juez Schiavo permaneció vigente en los medios de comunicación durante años, y deja a la luz la interferencia entre los poderes del Estado. Haciendo referencia a los principios republicanos de la independencia de poderes, un entrevistado que participó en investigaciones sobre juicio por jurados en Estados Unidos y Alemania, afirmó “la nuestra es una república muy frágil aún” (E2).

Sobre la cantidad de sumarios internos y juicios políticos en San Martín, ninguno de los entrevistados precisa o recuerda otro antecedente significativo, sin embargo, seis de ellos manifestaron la amenaza al juicio político y el escrache mediático, junto con el estrés por los sumarios internos como un condicionamiento real de los funcionarios judiciales. “El temor al juicio político está todo el tiempo, por condenar nadie le va a hacer un juicio, pero para absolver el funcionario se pone en una situación de mayor exposición” (E6) “El jurado técnico tiene mucha presión cuando no tiene pruebas para condenar, tiene que justificarlo mucho” (E4). “Los jueces están muy condicionados, si absuelven y pasa algo temen por su trabajo, entonces es más fácil ir por el lado de la condena que por la libertad, y es más fácil en la etapa de ejecución negar a todo el mundo beneficios que darles la libertad, tiene que ver con los vientos políticos. Optan por trabajar para cuidar la fuente de trabajo, cierran un poco los ojos” (E7)

Esta posición también se observó en la percepción de los entrevistados sobre la concesión de beneficios, como el régimen de semilibertad, la libertad asistida, o las salidas transitorias. Cada una de estas decisiones está determinada por el índice criminológico del servicio penitenciario, donde a la persona se la evalúa en distintas áreas: trabajo, estudio, área psicológica y social. Sobre estos informes, una defensora con más de 25 años de trayectoria como defensora pública respondió: "No tienen ninguna trascendencia, no hay. La Fiscalía de Cámara, que tiene que emitir una opinión, en el 100% es desfavorable, y en el 99% la decisión del juez también lo es. Vos tenes información para trabajar, hay evaluaciones medianamente serias, pero ni se leen, si hay un motivo, se agarran de eso para denegar. Y si querés encontrar algo lo vas a encontrar; por ejemplo, si la persona dice en la entrevista 'yo no fui', te dicen '¿ves? ¡no se hace cargo!', si se hace cargo, pero dice que está arrepentido argumentan que la persona aún no ha logrado un proceso reflexivo suficiente para considerar la concesión del beneficio. Hay una decisión política en San Martín que no se sale hasta que se cumpla la pena, se trabaja mecánicamente" (E3). Otros entrevistados manifestaron que "las experiencias siempre fueron negativas (E7); "Los motivos por los que niegan los beneficios no los podés creer, te hacen la entrevista y le preguntan si consumió, y si responde que sí, entonces la conclusión es que tiene una problemática adictiva no resuelta, ¡pero si hace diez años que está preso!" (E1). "Lo otro más grave aún: lo ven los psicólogos y dicen que no tiene hecho un proceso autorreflexivo, te exigen arrepentimiento, de esto se agarran mucho para decir que no se arrepintió y no está resocializado. Un parámetro que es imposible de comprobar. Si no trabajan o no estudian o no tienen una propuesta laboral extramuros, sin considerar que estando en libertad cuesta conseguir trabajo" (E4).

En cuanto al estado de necesidad, los entrevistados manifiestan que no conocen casos favorables, que existe el temor a sentar precedentes y enmarcar los contextos socioeconómicos desfavorables: "la gente no comete ciertos delitos porque sí, está empujado por la cuestión social", remarcó una entrevistada que trabaja como defensora hace 25 años y además es voluntaria en una ong del barrio La Carcova, de la localidad de J.L Suárez " No me ha tocado nunca casos de absolución en casos de tenencia con fines de comercio. Sí se tuvo en cuenta como atenuante, pero, por ejemplo, cuando se considera el tema de la calidad de los motivos que te llevan a delinquir, lo he puesto en casos de "soldaditos" que estaban parados 12 horas y lo tomaron como atenuante o le dieron una participación secundaria, pero para absolución nunca, cuando está a las claras que el que está todo el día parado en una esquina no es el que maneja el negocio, la mayoría son

mujeres que tienen que salir a trabajar, que son sostén de familia y es lo único que pudieron hacer para subsistir" (E6)

4.5 Los jurados populares

El jurista argentino Alberto Binder, explica que el modelo clásico de jurado popular está conformado por un grupo de ciudadanos, más o menos numerosos, que siguiendo las indicaciones que les dirige un juez profesional, evaluando la evidencia aportada por las partes, deliberan entre ellas si la persona es culpable o inocente y emiten el veredicto. En caso de que se determine la culpabilidad, el juez es quien determina la extensión de la pena. En caso de que el jurado declare la no culpabilidad del imputado, el veredicto es inapelable y el juez deberá disponer la libertad de la persona imputada.[66] Como se mencionó anteriormente, el origen de este modelo de litigación es la participación ciudadana en la administración de la justicia y la desconcentración del poder del Estado en la decisión de juzgar.

En cuanto a los juicios por jurados, todos los entrevistados manifestaron diferencias sustanciales que se presentan en ese tipo de litigio, valorando positivamente el jurado popular por encima del jurado técnico. Un entrevistado, que fue vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicios por Jurado y actualmente está a cargo del Consejo consultivo académico de dicha asociación, se refirió al jurado como "una joya republicana a la que las sociedades avanzadas no renunciarían jamás" (E2). En sus respuestas, los entrevistados refieren que, al estar formado por 12 personas anónimas, resuelven con más lógica, humanidad, benevolencia, imparcialidad e independencia que un juez. Al respecto una entrevistada que participó como defensora en el primer juicio por jurados realizado en la provincia de Buenos Aires, en el año 2015, expresó: "Cuando vas a un juicio por jurados no se discuten cuestiones jurídicas, se puede humanizar. La gente tiene la posibilidad de resolver los hechos no sólo con la ley, se ajustan a otras cuestiones, ahí se suma la libertad de moverse del derecho. Se escucha la historia, su contexto, y se ve con claridad que no es justo condenarlos. Por eso es tan útil el aporte que pueden hacer los equipos técnicos, que permiten ver el conflicto social con otra perspectiva. Cuando se contemplan las razones que pudieron llevarlo a ese hecho es distinto, es un análisis que

66 Binder, Alberto, "La reforma de la justicia penal en América Latina como política a largo plazo", en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2016, pp. 67-72.

trasciende el delito" (E3). Una defensora, relató que está trabajando en un juicio por jurado de un hombre de la comunidad gitana, acusado de matar a un primo en una manipulación imprudente de un arma. "La fiscalía le va a pedir más de 15 años, en un caso como éste, el jurado siempre va a tener la posibilidad de empatizar y van a verlo con más objetividad. Del lado de los jueces es más un problema administrativo, de lado de los fiscales por la pena que piden ya te das cuenta que no estaban de acuerdo, y también ves la resistencia porque pierden poder" (E6)

Una de las entrevistadas, contó su primera experiencia como defensora en un juicio por jurados: "En el año 2015 participé en el primer juicio por jurados de la provincia. Fue una causa caratulada como homicidio agravado por el uso de arma de fuego, el imputado, estaba acusado de matar con una escopeta a su excuñado. La fiscal desestimó que el homicidio haya sido en legítima defensa, y en los alegatos planteó que la víctima estaba alcoholizada y que era imposible que en esas circunstancias pudiera ser amenazante para nadie. Desde la defensa pudimos demostrar que el hombre fallecido ejercía violencia hacia su mujer y que también golpeaba a los hijos, se demostró que nunca hubo ningún tipo de medida de protección real para la mujer; tampoco se pudo probar de que hubiera existido un plan para matar a su excuñado, que es lo que acusaba la fiscalía. Sí se puedo acreditar que la víctima fue a la casa de su expareja porque se quería llevar por la fuerza a los hijos, y que hubo una discusión muy violenta con el imputado, el hermano de la exmujer, que hubo un forcejeo y una discusión muy fuerte previa y que ese fue el contexto en el que pasaron las cosas. La fiscal le advirtió al jurado que era inadmisible que se justificara la justicia por mano propia, y nosotros desde la defensa planteamos que nuestro defendido se defendió a si mismo y a su hermana. El jurado lo declararon no culpable. Recuerdo las tapas de los diarios con la noticia, fue una experiencia muy importante" (E2)

Otra de las entrevistadas, especializada en perspectiva de género, afirmó: "Por eso es bueno el jurado: porque para el juez técnico hay que ajustarlo tal cual a la ley, ellos no tienen otras opciones, tienen que aplicar la ley. Los jueces no pueden interpretar. Pero en un juicio por jurados lo más probable es que los jurados por sentido común absuelvan, los jurados juzgan con humanidad, tienen los pies en la calle, saben de lo que estás hablando cuando explicas que la gente, las mujeres, las personas más débiles están desamparadas y las respuestas que necesitan del estado no están o llegan tarde." (E5).

Respecto del sentido común que aplican los jurados, una entrevistada con más de 20 años de trayectoria como defensora pública dijo: "El tema de la droga es todo una fachada,

para llegar a juicio es por comercialización, y ahí tenés que trabajar sobre la tenencia simple, la tenencia para consumo personal, la adicción. A mí me parece vergonzoso juzgar a una persona porque le encuentran una bolsa de marihuana, y que la juzga alguien que también fuma, porque… a ver, todos los que fuman tienen en su casa sus reservas, sus provisiones, pero me parece de una hipocresía tal que alguien que fuma y tiene en su casa, pero como sabe que nunca le van a encontrar una bolsa se sienta con su traje y corbata y juzga a otro que hace lo mismo que él, esa indiferencia, ese desinterés por ponerse en el lugar del otro, esa doble vara, ¡hay que sincerarse!. Y están los fiscales que se creen que están limpiando las villas, cuando todos sabemos que lo que la comisaría les lleva son los todos los casos que no arreglaron con el policía ¡y no les da vergüenza! Si se le mostraras al pueblo los casos de drogas que tenemos, el 90% de los veredictos serían de absolución, porque el jurado se va a poder correr de la letra" (E3).

Uno de los entrevistados, miembro de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados y consultor a nivel regional, manifestó que: "el jurado es de todos los sistemas de justicia que existen el más perfecto de todos, que son igualmente imperfectos, pero que asegura una libertad e independencia que no tiene ningún juez, aportando un poder genuino a la ciudadanía". (E2) También expresó que el sistema de jurados "apunta a la igualdad total" y mencionó la audiencia de voir dire, como una instancia fundamental para mejorar la selección del jurado. Hizo referencia a los países europeos y americanos que tienen experiencia en jurados y la multiplicidad de investigaciones existentes para mejorar la selección de sus integrantes, de manera que se conforme un jurado lo más imparcial posible, considerando todo tipo de cuestiones personales, por ejemplo, las creencias religiosas de las personas y cómo influyen en los veredictos de causas con expectativa de pena de muerte. El entrevistado, experto en la materia, afirmó que: "en una república el poder de castigar no puede quedar concentrado en empleados del estado, ninguna democracia puede prescindir de los veredictos que produce el pueblo". (E2)

Una de las causas por las cuales hay pocos juicios por jurado en el departamento judicial, -cabe recordar que en los últimos 10 años el total de juicios por jurado en el departamento judicial San Martín fue 87 juicios populares, que en el año 2023 el total causas elevadas a juicio fueron 1605, de las cuales sólo 15 se realizaron a través de un jurado popular-, se debe al tipo de delitos que están previstos en el artículo 22, que establece que el litigio

por jurados se utilice para delitos con expectativas de condena a partir de los 15 años.[67] Considerando la interpretación constitucional, que habilita el derecho a ser juzgado por jurados en todos los juicios, un entrevistado respondió que sólo dos veces se logró que se habilitara el juicio por jurados para delitos de menos de 15 años, alegando que existen profundas cuestiones de poder dentro del sistema de justicia, de tipo corporativas, que obstaculizan la ampliación de los juicios por jurado a otros delitos (E2).

Sobre los beneficios de la participación ciudadana en la administración de la justicia, una de las entrevistadas, que participó en el primer juicio por jurados de la provincia, manifestó: "los jurados contemplan la situación social y económica, y las contemplan porque viven la vida que viven ellos. El jurado usa transporte público, los jueces no lo usan, los jurados se atienden en hospitales públicos, es gente común, en cambio los jueces técnicos están blindados a las situaciones. Esta mirada que yo te marco, de entender, escuchar, ponerte en el lugar del otro, no lo veo desde los operadores detrás del escritorio, que no pueden ven más que desde la mirada de sus casas, sus familias, y su garita". (E2)

"Una de las cosas que yo observo en los operadores de la justicia es la poca empatía para tratar de considerar esa situación, ese lugar socioeconómico del que salen los actores del hecho. Si no empatizamos, arranquemos en que no entendés lo que dicen, porque cuando te detenés a observar te das cuenta que no hay comprensión de lo que se habla, esas palabras tiene un significado distinto, pareciera que hablamos el mismo idioma, pero en realidad no es así. Entonces si los operadores no tratamos de entender ese punto de partida, entonces la justicia que se administra no entiende nada. Y esto pasa con la familia de la víctima y con la familia del imputado". (E3) La defensora entrevistada, hace referencia al ojo clínico de los jurados que tienen la capacidad y la posibilidad de usar la propia experiencia, y pueden entender por qué una persona reacciona sacando un cuchillo o por qué hay gente que camina en la calle con un cuchillo. Por el contrario, cuestiona determinadas preguntas que suelen hacer los jurados técnicos: "hay preguntas que se hacen, por ejemplo dicen ¿señora usted denuncio el hecho?. Y todos sabemos que la respuesta es que la policía no llega, podrá existir el 911 pero la policía no está cuando la necesitan en determinados barrios" (E3)

67 Maier, Julio, op. cit.; Simmons, Cindy, "El servicio del jurado como derecho de la ciudadanía", en Binder, Alberto; Harfuch, Andrés (comps), *Teoría y práctica del juicio por jurados*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2019

Respecto de los prejuicios, la capacidad para juzgar, y la influenciabilidad que pueden tener los jurados populares una entrevistada que tiene 30 años de antigüedad en el Poder Judicial respondió: "El sesgo para juzgar es mucho más alto en los jueces, por el condicionamiento laboral, además, la distancia entre el que imparte justicia y el justiciable es muy grande, hay una fragmentación muy marcada. El jurado siempre va a ver más objetivamente, tiene la posibilidad de empatizar" (E6). El defensor general departamental, manifestó que: "la experiencia indica que los jurados tienen una visión más benevolente y sensata que el juez, son más indulgentes, el juez está acostumbrado a juzgar. Es otra cosa completamente distinta, y la creencia de que los jurados son más duros que los jurados técnicos es falsa, hay estudios en todo el mundo que demuestran lo contrario, y a nivel nacional ya se está investigando este fenómeno y el resultado es el mismo que los demás países, los jurados cuando tienen que bajar la caña lo hacen, pero es totalmente distintas las cuestiones que consideran, por eso cuando tienen que absolver también lo hacen y los medios de comunicación no cuestionan los veredictos de los jurados como sñi lo hacen con los jueces técnicos" manifestó el entrevistado experto en juicio por jurados (E2).

Otra de las entrevistadas, que participó en 9 juicios por jurado remarcó "En caso de detenidos, cuando el mínimo de la pena es 4 años y no te permite llegar al jurado, sabes que el veredicto de un jurado sería totalmente opuesto, desde el sentido común, se te van a reír en la cara si les mostrás que por 2 gramos de droga los metieron presos, porque la gente sabe y tiene los pies sobre la tierra" (E4).

Sobre el estado de necesidad, que establece el Código Penal, los entrevistados manifiestan que los jurados lo contemplarían en sus veredictos: "con los soldaditos no tengo dudas, el jurado sabe que no es el que maneja el negocio de la droga, que lo hace para subsistir o porque no tuvieron opción porque los obligaron o los amenazaron. Pero para los jueces técnicos la absolución es impensable, no van a sentar base para que después los acusen de que justifican la venta de droga (E6). "En un juicio por jurados cuando el que tiene que juzgar entiende el idioma se llega a soluciones más justas. Porque el que vive detrás del terraplén sabe que la policía no llega, sabe que no tiene otra manera de resolver el problema con el vecino más que defenderse por su propia cuenta. Cuando la persona que te tiene que juzgar te entiende porque pasó la situación, la decisión siempre es más justa. Y eso pasa con los jurados populares. Es más democrático, son 12 personas" (E2). Una entrevistada, que participó en 9 juicios por jurado remarcó las diferencias entre la posición

dogmática y corporativa del jurado técnico y el sentido común de los jurados populares, considerando al jurado como un tipo de litigio más justo y humano. (E1).

Los entrevistados compartieron experiencias de juicios por jurado con veredictos que, según sus percepciones, marcaron diferencias enormes. Uno de ellos fue un caso que ocurrió en la localidad de Azul, donde una mujer estaba acusada por el delito de homicidio de su padre y el fiscal pidió prisión perpetua. En las audiencias se planteó la legítima defensa, ya que el homicidio ocurrió en el marco de una discusión, pero también surgió en el debate que el padre la obligaba a prostituirse desde su pubertad. Por unanimidad los jurados la declararon no culpable.

Otro de los casos que mencionó un entrevistado ocurrió en la provincia de Córdoba, y describió una causa similar al emblemático caso de Romina Tejerina, quien fue condenada por la justicia técnica a diez años de prisión. En la causa de Córdoba, con la misma carátula de homicidio agravado por el vínculo y, según el entrevistado, circunstancias casi idénticas a las del caso Tejerina, el jurado popular consideró la situación de abuso sexual que padecía la mujer imputada por parte de su patrón quien abusaba de ella desde su infancia y no estaba detenido. Por unanimidad el veredicto fue la absolución. Según la percepción del entrevistado, "el mismo caso que fue juzgado y penalizado por un tribunal profesional, fue juzgado con humanidad y principios morales de prevención frente al castigo" (E2).

Por lo expuesto, es posible pensar que los jurados populares toman en consideración las circunstancias particulares de las personas que van a juzgar, y que el enfoque de desarrollo humano por la multiplicidad de dimensiones que propone permite explicar con solvencia las situaciones sociales de las personas para deliberar sobre su culpabilidad o inocencia.

Capitulo 5

5.1 Conclusiones y reflexiones finales

Esta breve investigación intentó describir y analizar el uso del enfoque del desarrollo humano en la estrategia de defensa pública en la Provincia de Buenos Aires. Con dicha finalidad, se ha ido explorando, describiendo y analizando las dimensiones del desarrollo humano como un enfoque válido para sustentar la determinación del estado de necesidad y las condiciones particulares de las personas que ingresan al sistema de justicia penal. En la exploración se realizó una reseña histórica del sistema acusatorio y se describieron algunos de los conceptos básicos del enfoque de desarrollo humano, para luego introducir el paradigma de sistema acusatorio, instaurado en el año 2008 en la Provincia de Buenos

Aires, y los potenciales usos del enfoque de desarrollo humano en la estrategia de la defensa. Posteriormente, se introdujo el instituto de juicio por jurado en la provincia de Buenos Aires, la conformación y selección de sus miembros, para luego analizar el uso de las diferentes dimensiones del enfoque de desarrollo humano en las diferentes etapas de trabajo de la defensa pública.

Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales en la estrategia de defensa se ha podido conocer, a través de las percepciones de los defensores entrevistados, la situación de vulnerabilidad que padecen la mayoría de sus asistidos, la negativa sistemática de los funcionarios judiciales para contemplar las circunstancias particulares de los imputados y la ausencia de sentencias de absolución en juicios orales en los términos de estado de necesidad justificante.

Esta percepción de los entrevistados es ostensible en las estadísticas de la provincia, respecto de la severidad de las penas en el departamento judicial de San Martín, reflejada en la negativa de los juzgados ante la concesión de beneficios de prisión domiciliaria, libertad asistida y salidas transitorias. Es posible pensar que las dimensiones del enfoque de desarrollo humano podrían resultar significativas al momento de considerar los atenuantes en la valoración de la pena.

Uno de los resultados de la investigación a destacar fueron los condicionamientos institucionales mencionados por seis de los ocho entrevistados, quienes manifestaron limitaciones en el margen de acción de jueces y fiscales para analizar la norma en forma integral. El temor al sumario interno, el cuestionamiento de los medios de comunicación social, la estigmatización social de la justicia garantista que pesa sobre algunos jueces, y la amenaza del juicio político surgen como un impedimento para interpretar la ley en forma armónica. Esos condicionamientos no permiten la permeabilidad de los funcionarios judiciales para contemplar la situación de pobreza estructural de la población asistida ni revisar los procesos de legitimación del sistema judicial.

Las limitaciones para interpretar la norma contemplando las circunstancias y contextos particulares que condicionan el accionar de los jurados técnicos no aplica para los veredictos de los jurados populares. Conforme surge del cúmulo de información recolectada, los jurados cuentan con mayor independencia y no tienen ningún interés particular que proteger para juzgar, junto con la posibilidad de alejarse de la norma literal que les abre el margen de consideración de los hechos con una perspectiva más humana.

Como explica Alberto Binder en la versión comentada del Código Penal de la provincia, la exigencia de culpabilidad consiste en que a la persona que haya de ser responsable se analice su accionar como parte del ejercicio de su libertad personal. El nexo que une esa acción concreta con la persona debe ser el resultado del ejercicio de su libertad, no entendiéndose "libertad" como "libertad absoluta" sino en la relación con lo que una persona que ha tenido posibilidad real (y no meramente abstracta) de superar sus condicionamientos, "ya sea de orden, natural, social, psicológico, histórico o biográfico"[68] Por otra parte, aclara que la libertad no debe medirse como atributo abstracto, sino como una especial posición del sujeto frente al conjunto de condicionantes: se trata determinar si ha sido libre en una circunstancia concreta, y si se le puede exigir al agente que tenga otra conducta a la que adoptó[69]. En este sentido, la reglamentación del artículo 34 sobre el estado de necesidad, incluye cuestiones como la coacción, la capacidad de comprensión, los condicionamientos en la autodeterminación de las acciones, y la atención a las circunstancias particulares. Las experiencias recabadas en los juicios por jurados permiten concluir que personas comunes de la sociedad, poseen el saber del sentido común, de la experiencia propia de vida, y la capacidad para interpretar los hechos y atender las circunstancias que lo rodean.

El enfoque de desarrollo humano es un modo de abordar los procesos de bienestar de las personas. Propone un análisis multidimensional e interseccional, en el que se ponen en juego dimensiones sociales, políticas, culturales, éticas, económicas y ambientales. Provee un marco analítico mediante el cual se pueden identificar y conocer los factores que influyen en la realización de los derechos humanos, las formas en que la protección de derechos impacta en el proceso de expansión de las capacidades, y su incidencia concreta en el acceso efectivo de las personas a los bienes sociales. Sus categorías de análisis posibilitan el estudio de los diferentes aspectos que determinan la vida de las personas asistidas en la defensa pública y permite explorar las condiciones sociales involucradas en los procesos de socialización que tornan desiguales y excluyentes a los grupos vulnerables que se encuentran judicializadas penalmente.

Desde la defensa pública se trabaja con el fin de lograr un acceso real a la justicia, lo cual exige aportar todas las circunstancias estructurales que determinan a los grupos más

68 CPP, pág. 297
69 D'alessio, Andrés. Código Penal comentado y anotado, La Ley, Buenos Aires, 2007

vulnerables y los obligan a subsistir en los márgenes de nuestra sociedad, sin posibilidades efectivas de ejercer los derechos más elementales. El desafío de los equipos de las defensorías es presentar en la estrategia de defensa información de calidad que permita fundamentar las características de los grupos vulnerables a los que la ley les reprocha sus conductas antijurídicas sin considerar las condiciones inaceptables en las que transcurren sus vidas. Utilizar las dimensiones del enfoque de desarrollo humano permite realizar combinaciones entre diferentes categorías analíticas, facilitando la comprensión de las intersecciones que se originan en el ciclo de la vida, y vincularlas con cuestiones de género, edad, salud, pobreza, alcanzando definiciones precisas sobre las circunstancias particulares de sus asistidos.

El hecho de que la gran mayoría de las personas que asiste la defensa pública viva en situación de pobreza multidimensional, al margen del funcionamiento de los bienes sociales y de las regulaciones estatales es un reflejo claro del vínculo frágil que une la pobreza con la justicia. La ruptura de este círculo vicioso está íntimamente relacionada con la actividad estatal, siendo las instituciones judiciales parte activa de la política pública. Los sistemas de justicia actuales, se basan en la presunción de la igualdad ante la ley y protegen la igualdad de hecho en el disfrute de los derechos. Esta concepción parte del supuesto kantiano, de que los ciudadanos son partícipes en mismo grado del proceso de la voluntad social en los sistemas normativos, por razón de su igualdad en tanto seres dignos y libres[70].

En Argentina, la reforma constitucional de 1994 incorporó un concepto más social de los principios de igualdad: la "no discriminación", que abarca la igualdad formal que establece el artículo 16 con una interpretación más amplia que incluye la "igualdad de oportunidades", presentándose en términos de la "acciones positivas", y el rol del Estado como garante de derechos (art. 75, CN). Estas desigualdades, influyen en la defensa pública sobre las mismas categorías de sujetos, que son aquellos socialmente más débiles y determinados por un mismo factor: la ausencia o la debilidad dentro del plano directamente normativo, y sobre el plano de la práctica efectiva de las garantías penales y procesales y, más en general, la desigualdad en las garantías de todos los demás derechos fundamentales.[71] Sobre esta cuestión, el enfoque de desarrollo humano ofrece numerosas dimensiones y categorías analíticas para dar cuenta de los particulares

70 Lorenzo y Lopardo, op. cit.
71 Ferrajoli, 2018, op. cit

procesos de socialización de grupos vulnerables, y de determinados contextos de extrema pobreza, que aíslan a las personas de tal manera que los vuelve incapaces de desarrollar las habilidades necesarias para contemplar de manera completa la significación de sus acciones.

El derecho a la justicia trasciende el acceso a los tribunales e implica el acceso a una respuesta integral y eficaz para un problema amparado por el derecho. La perspectiva de desarrollo humano es una herramienta teórica que ofrece una manera singular de analizar los contextos y situaciones de vida, con un enfoque que, desde hace años, se encuentra en las agendas gubernamentales. Explorar las particularidades estructurales de los grupos vulnerables cuando se les plantean exigencias de la ley, brinda la oportunidad de invocar los compromisos asumidos por el Estado y contribuir a la protección jurídica efectiva de las personas que se asiste. El Programa de Naciones Unidas para el desarrollo, identifica el acceso a la justicia como un elemento prioritario para la garantía del desarrollo, y como un área de intervención fundamental para el cumplimiento de su mandato, incluyéndolo en sus objetivos de la Agenda 2030.

La estipulación de los derechos fundamentales, y en particular de los derechos sociales dirigidos a reducir las desigualdades materiales, no conlleva por sí solo a la introducción de las correspondientes garantías. Desde el enfoque de las capacidades, la igualdad sustancial está directamente relacionada con las oportunidades reales en condiciones de igualdad, que a su vez equivale al grado de efectiva igualdad formal para elegir. La relación de sinergia que existe entre los derechos fundamentales sobre las que se fundan, garantías de los derechos sociales, y que forman el necesario presupuesto de la igualdad formal, es decir, de la efectividad de los derechos de libertad, que es a su vez la condición necesaria del ejercicio consciente de los derechos civiles y de los derechos políticos[72]. Cuando están ligados a la pobreza y a la marginación social, su prevención requeriría, más que políticas penales, políticas sociales dirigidas a reducir sus causas, comenzando por la educación, la vivienda digna, el empleo y los medios de subsistencia.

Respecto de la condición de igualdad ante la ley de las personas asistidas, Ferrajoli distingue dos tipos de desigualdad jurídica, una es la desigualdad que tiene orígenes extrajudiciales, de tipo económico y social. Otra de las discriminaciones que analiza son las de los pobres, originadas directamente por el derecho penal, generadas por la

72 Ferrajoli, Luigi, op cit

estructura normativa, anti garantista y discriminatoria de la legislación y de la ejecución, las cuales se manifiestan en las diversas formas de subjetivación de los presupuestos de la pena: "…ya no el tipo de acción sino el tipo de autor o de imputado o de detenido, en cuanto a la ejecución de la pena" en las desigualdades en la concesión de beneficios ligada, inevitablemente, más que a la buena conducta, a criterios tales como orígenes extrajudiciales que excluyen y acentúan las desigualdades sociales y de oportunidad."[73]

El enfoque de desarrollo humano cuenta con herramientas que facilitan la descripción y estudio de estas distancias de realidades entre la condición formal y real de la igualdad. En cuanto a la implementación del juicio por jurados, ha sido posible observar que su aplicación no obedece a razones jurídicas, sino que se trata sobre todo de una decisión esencialmente política, relacionada con múltiples factores, entre los cuales se encuentran las resistencias de los magistrados para conservar el monopolio de la tarea de hacer justicia. Es un fenómeno nuevo en nuestro país, con un vasto camino por recorrer, con importantes cuestiones para analizar que exceden los objetivos y alcances de esta investigación, sin embargo, es posible afirmar la necesidad de formar a la ciudadanía y a los administradores de la justicia sobre esta responsabilidad pública, lo que exige trabajar desde diferentes áreas institucionales para consolidar su funcionamiento. Por tratarse de una cultura procesal sustancialmente distinta a la que puedan contemplar los jurados profesionales, el enfoque de desarrollo humano tiene importantes recursos teóricos para aportar. La oportunidad histórica que tiene hoy la provincia de Buenos Aires, y todo nuestro país, es producto de actores sociales involucrados, que, en el marco de una firme convicción sobre la importancia de la participación del pueblo en la administración de justicia, tomaron una posición comprometida que abrió camino en la promoción y consolidación de este modelo. El enfoque de desarrollo humano en los juicios por jurado conforma una amalgama que merece estudiarse en profundidad. Capacitar a los funcionarios judiciales en la perspectiva de desarrollo humano permitiría ampliar la aplicación de este enfoque y favorecer los debates de la ciudadanía en la administración de la justicia, contribuyendo al logro de los objetivos de la Agenda 2030 en materia de justicia.

Los jurados populares constituyen un importante avance en la democracia participativa de nuestro país; y la incorporación del enfoque de desarrollo humano en la estrategia de

73 Ferrajoli, 1994, op cit, pág 91

la defensa ofrece insumos sólidos para explicar los contextos de las personas que se juzgan, con argumentos que permiten demostrar a los ciudadanos de a pie en un lenguaje llano cómo influyen las oportunidades reales para decidir y las distancias que existen entre las formalidades jurídicas sobre condición de igualdad ante la ley de las personas que tienen que juzgar en la sala de audiencia. Personas con mayor independencia y menos intereses personales que los jurados técnicos, con más posibilidades para analizar las causas con humanidad y sentido común, sin los condicionantes laborales y políticos de los jurados técnicos, y con posibilidades de arribar a soluciones sensatas y humanizadas.

Para finalizar, vale la pena recordar la experiencia personal relatada por el escritor Gilbert Chesterton, cuando a principios del siglo pasado fue obligado a participar durante una semana en un jurado popular de su ciudad. En el ensayo titulado "12 hombres" concluyó que aquello que más lo había espantado de esa experiencia había sido darse cuenta de cómo los funcionarios de la justicia se habían acostumbrado al oficio de juzgar. La percepción del célebre escritor inglés guarda similitudes con la figura del hombre que afila la guillotina, que utilizó Michel Foucault en "Vigilar y Castigar", como metáfora para exponer la racionalización fría del poder punitivo. Sobre esta tarea rutinaria y deshumanizada, Chesterton escribió: "los jueces y magistrados no ven al acusado en el banquillo, no pueden ver la horrible sala donde se imparte justicia, solo ven allí al hombre de siempre en su lugar de trabajo" (…) Nuestra civilización ha decidido que determinar la inocencia o culpabilidad de alguien es un asunto demasiado trascendental como para confiárselo a los profesionales. (…) La civilización sabiamente ha decidido que en ocasión de cada juicio se reciba una transfusión de sangre fresca y de nuevos pensamientos procedentes de las calles, que lleguen personas capaces de ver los rostros vulgares de agentes y rateros, a los rostros consumidos de los viciosos, al rostro inverosímil de los abogados mientras gesticulan. Si se desea iluminar a un asunto tan terrible, convoca a hombres de la calle tan ignorantes del Derecho como yo mismo, pero capaces de sentir lo que yo sentí en el estrado del jurado."[74]

Ser Jurado representa una carga pública nueva para la ciudadanía argentina, si se la compara con otros países que llevan más de doscientos años aplicando esta forma de litigación, la experiencia es incipiente y con un largo camino por recorrer y muchas

74 Chesterton, Gilbert K. 12 hombres 1909 Ensayo disponible en: https://www.juicioporjurados.org/2022/01/chesterton-y-su-elegia-al-juicio-por.html

conquistas por alcanzar. Más allá de lo joven y novedoso que pueda resultar este fenómeno para nuestro país, el juicio por jurados constituye una herramienta valiosa para que la ciudadanía realice su aporte en la vida pública a través de su participación en la administración de justicia. Por sus nociones y dimensiones conceptuales y pragmáticas, el enfoque de desarrollo humano cuenta con contenido valioso para colaborar en el proceso de democratización de la justicia desde una perspectiva más humana y cercana a la realidad, con posibilidades teóricas y prácticas para contribuir en el complejo proceso de consolidación de nuestra república.

Bibliografía

- Ander Egg, Ezequiel. *Técnicas de Investigación Social*. Editorial Lumen, Argentina, 1995.
- Anitua, Gabriel Ignacio "Una triste genealogía de la defensa (y cómo recordarla para hacer otra cosa)". *Revista del Ministerio Público de la Defensa*, N°4, Buenos Aires, 2008. pp. 141-146
- Andrenacci, Luciano. "Imparis Civitatis. Elementos para una teoría de la ciudadanía desde una perspectiva histórica". *Revista de la FAHCE*, Nº 13-14 pp. 78-108. 2003
- Becker, Howard. ¿De qué lado estamos? Ensayo publicado en la revista Soicial Problems. pp 239-247. Traducción de Ligia Sánchez y Florencia Malcom. Disponible en: https://www.scba.gov.ar/planificacion/poblacion%20sup%20dens%20x%20partido%202023%20departamental.pdf.
- Binder, Alberto. *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999
- Binder, Alberto, "La reforma de la justicia penal en América Latina como política a largo plazo", en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, Bogotá, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2016, pp. 67-72.
- Binder, Alberto y otros; (coord.), *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, Friedrich-Ebert-Stiftung, Bogotá, 2016.

- Castro, Florencia. El jurado como fenómeno político. Hacia una justicia más legítima, republicana y representativa, En Homenaje al Dr. Gustavo a Letner: *Juicio por Jurado y las nuevas generaciones*. (Luciana Piñeyro compiladora) Editorial Jusbaires, cap 4 pp 237-260. 2022.
- Cepal. *Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe*. Disponible en https://www.cepal.org/es/publicaciones/43365-estado-la-banda-ancha-america-latina-caribe-2017
- Cepal, *Informe Anual, 2010, 2012, 2014a y 2016ª*. Disponibles en: https://repositorio.cepal.org en los ingresos y en la distribución de la riqueza.
- Cepal, *Nudos críticos del desarrollo inclusivo en América Latina y el Caribe Antecedentes para una agenda regional*, septiembre, 2019.
- Chesterton, Gilbert K. *12 Hombres.* 1909. Ensayo disponible en: https://www.juicioporjurados.org/2022/01/chesterton-y-su-elegia-al-juicio-por.html
- Código Penal de la Nación. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/
- Códigos. Leyes Complementarias. Penal. Procesal Penal de la Nación Argentina, Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Constitución de la Nación Argentina. Tratados Internacionales. Ediciones del País, Buenos Aires, 2018.
- Constitución Nacional Argentina. Congreso de la Nación Argentina. Disponible: https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php
- Corte Suprema de la Nación Argentina. "Canales, Mariano Eduardo y otros s/ homicidio agravado", 02/05/2019.
- XVI Cumbre Judicial Iberoamericana.100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf. 2008
- Ferrajoli, Luigi. (1994) *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*. Roma. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, Luigi. *Manifiesto por la igualdad*. Editorial Trotta. 2018
- Fleury, Sonia. *Estado sin ciudadanos. Seguridad social en América Latina*. Universidad Nacional de Lanús. Edunla Cooperativa, 2018
- Guber, Rosana. El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo, Buenos Aires, Paidós, 2004

- Harfuch, Andrés, García Marcelo. *La Defensa Pública penal*. Adhoc, Buenos Aires, 2016.
- Harfuch, Andrés, *El veredicto del Jurado*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2019
- Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Fontamara, México, 1992
- Lorenzo Leticia y Lopardo Mauricio, *Los caminos de la prueba*. Editores del Sur, Buenos Aires, 2021
- Lorenzo, Leticia. *Visiones acerca de las justicias. Litigación y gestión para el acceso*, Buenos Aires, Editores del Sur, 2020
- Nussbaum, Martha. *Crea capacidades. Una propuesta para el desarrollo humano*. Paidós, Buenos Aires, 2012
- Maier, Julio, *Derecho procesal penal: fundamentos*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2016.
- Maier, Julio B, *Derecho Procesal Penal*, T. I Fundamentos, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004
- Marradi A., Archenti, N. y Piovani, J., *Manual de Metodología de las Ciencias Sociales*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2018
- Penna, Cristian. *Las instrucciones del juez al jurado.* Buenos Aires, INECIP, 2019
- Pérez Serrano, Gloria. *Investigación cualitativa: retos e interrogantes.* La Muralla. Madrid,1994
- Pérez Ortiz, Volmar La teoría del caso. Defensoría del Pueblo. Derechos Humanos, para vivir en paz. Colombia 2007 Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48649.pdf
- Piñeyro, Luciana (compiladora). *Homenaje al Dr. Gustavo Letner: Juicio por Jurado y las nuevas generaciones*. 1ra ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaires, 2022. Libro digital, PDF
- Porterie, Sidonie y Romano, Aldana, *Juradxs populares y perspectiva de género*, Buenos Aires, INECIP, 2018.
- Ponce de León, Andrea. y Krmpotic, Claudia. (coord.) *La investigación en el campo socio-jurídico y la validación de la información en la intervención profesional desde un enfoque cualitativo*, Editorial Espacio, Buenos Aires, 2012
- PNUD. Objetivos de Desarrollo Sostenible. 2015. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/

- PNUD. *Informe sobre desarrollo humano para América Latina y el Caribe. Progreso multidimensional: más allá del ingreso*. Nueva York, 2019. Disponible en: https://hdr.undp.org/en/global-reports
- Rawls John. (2006) *Teoría de la Justicia.* Mexico. Fondo de Cultura económica
- Registro Único de Personas Retenidas - RUD- (2021) *Informe estadístico 2022*. Área de Registros. Secretaría Institucional y Gestión. Procuración Genral de la SCBA. Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires
- Reygadas, Luis. *Las redes de la desigualdad. Un enfoque multidimensional*. Política y Cultura, 2004
- Russo, Juan. Ciudadanías y Sub-ciudadanías. La teoría de los candados. Revista italiana de sociología política. V8 N°15 pp 465-480 2017,
- Sabino, Carlos. Cómo hacer una tesis, Buenos Aires: Lumen, 1993.
- Scanlon, Thomas, M, ¿Por qué importa la desigualdad? Traducción de Beatriz Palacios. Avarigani Editores, 2020
- Schiavo, Nicolás, El juicio por jurados, Buenos Aires, Hammurabi, 2018
- Sen, Amartya. Desarrollo y libertad. Buenos Aires. Editorial Planeta, 2000
- Stake, Robert. Investigación con estudio de casos. Madrid. Editorial Morata,1994
- Tilly, Charles. La desigualdad persistente. Editorial Manantial, Buenos Aires, 2000.
- Valencia, Arelí. Integrando los derechos y el desarrollo humanos. En Deunelin, J. Clausen y A Valencia (eds) *Introducción al enfoque de las capacidades: aportes para el desarrollo humano en América Latina*. Manantial. Fondo Editorial, 2018, pp.107-119,